



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 30 de mayo de 1953

Núm. 150

SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		
<i>Orden</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la sexta Región Militar, ante el Tribunal de Bilbao, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18)	3216	
<i>Otra</i> de 21 de mayo de 1953 por la que se adjudican, con carácter definitivo, los destinos o empleos civiles del concurso número uno y se anuncian las vacantes existentes, como formando parte del concurso número 1 bis.	3217	
<i>Otra</i> de 23 de mayo de 1953 sobre requisito de autorización para instalar luces a la entrada de los puertos para mejor cumplimiento del anexo «D» del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar	3218	
Rectificación a la relación de admitidos a la tercera prueba de aptitud, convocada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1953	3218	
<i>Otra</i> de 20 de mayo de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-as al Maestro Guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Angel Figueroa Zapata	3219	
MINISTERIO DEL EJERCITO		
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos que se relacionan	3218	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		
<i>Orden</i> de 26 de mayo de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo actual	3219	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		
<i>Orden</i> de 16 de abril de 1953 por la que se declara adscrito a los servicios técnicos del Departamento a don Pedro Rocamora	3219	
<i>Otra</i> de 22 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona	3219	
<i>Otra</i> de 27 de abril de 1953 por la que se amplía el número de Vocales de la Comisión Permanente, y se nombra a don Antonio Aparici Mocholi representante de la Delegación Nacional de Sindicatos en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	3219	
<i>Otra</i> de 7 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela parroquial unitaria de niñas en la de Nuestra Señora del Carmen, del Ayuntamiento de Valladolid (capital)	3219	
MINISTERIO DE TRABAJO		
<i>Orden</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se dictan normas y aclaraciones sobre aplicación del Decreto de 25 de abril último relativo a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad	3220	
<i>Otra</i> de 9 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona (ciudad)	3224	
<i>Ordenes</i> de 8 de mayo de 1953 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por «Hijos de Lantero» y por don Ricardo Miranda Cárcelos	3224	
MINISTERIO DE INDUSTRIA		
<i>Orden</i> de 1 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Jesús Mir Amorós	3224	
<i>Orden</i> de 8 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Salvador González Lavín	3224	
MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 21 de mayo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dan normas para la renovación de los certificados profesionales madereros	3224	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		
<i>Orden</i> de 21 de mayo de 1953 por la que se establecen los premios a las explotaciones agrarias ejemplares correspondientes al año 1953 y se dan las normas para su concesión	3227	
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se establece la época de aprovechamiento del esparto y albardin	3227	
<i>Ordenes</i> de 27 de mayo de 1953 por las que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con las categorías que se indican, a los señores que se citan	3227	
<i>Orden</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Agustín Alfaro Moreno, don Manuel Moduño Box y don Manuel Pardo Pascual	3227	
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Ricardo Zubeldia Echevarría	3227	
<i>Otra</i> de 27 de mayo de 1953 por la que se establecen las normas a que habrán de ajustarse los patrimonios familiares creados por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la Ley de 15 de junio de 1952, dictada al amparo del artículo 17 de la misma	3228	
ADMINISTRACION CENTRAL		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas. —Anunciando la subasta de las obras de proyecto modificado de precios del abastecimiento de aguas a Aldeanueva del Codonal (Segovia)		
Anunciando la subasta de las obras de proyecto de replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva)	3230	
Adjudicando las subastas de las obras que se relacionan a los señores que se citan	3230	
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ajo y Somo, con hijuela de San Miguel de Meruelo a Isla y de Galizano a Somo (provincia de Santander), a don Secundino Bedia Castanedo		
Resolviendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grijalba y Burgos (provincia de Burgos), convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Juan Simón»	3231	
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. —Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», la ejecución de las obras de acceso a los muelles del Turia, primera etapa, en el puerto de Valencia		
Autorizando al Consorcio Nacional Almadradero para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Sancti-Petri contiguos a la factoría pesquera que allí posee dicha entidad	3232	
Autorizando a don Santiago Lavín Cobos el cierre y saneamiento de una parcela de marisma con destino a explotación agrícola, situada en el lugar denominado «Llagos», de los términos municipales de Escalante y Barcelona de Cicero (Santander)	3233	
Autorizando a la «S. A. Gross», de abonos y productos químicos, para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Pontevedra, con desecación y sa-		

	PAGINA		PAGINA
neamiento de parte de la marisma de Campañó, con destino a la ampliación de la fábrica de dicha Sociedad.	3233	chillerato Laboral.—Dando instrucciones para la redacción de los libros de texto del Bachillerato Laboral para las disciplinas de Latín e Historia	3236
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. —Aprobando el expediente de obra de construcción de frontones en la ciudad escolar de San Sebastián	3234	Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia	3236
Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. —Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de «Aerodinámica aplicada» de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos	3234	Dirección General de Enseñanza Media. —Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario para instalación del Salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Bilbao	3237
Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo octavo («Teoría general y elementos de máquinas») de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid	3235	Dirección General de Bellas Artes. —Aprobando expediente para adquisiciones e instalaciones varias con destino al Museo Arqueológico Nacional	3237
Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas, con destino al Laboratorio de «Luminotecnia y Aplicaciones Eléctricas» de la Escuela de Ingenieros de Minas	3235	INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles. —Autorizando sustitución de maquinaria en el lavadero de las minas de volframio y casiterita «Tiro» y «Sidón», de Sociéte des Etains de Silleda, en Cruces (Pontevedra)	3237
Dirección General de Enseñanza Universitaria. —Aprobando los presupuestos de las Juntas de Obras de las Universidades de Barcelona y Sevilla	3235	Autorizando fábrica de cal hidráulica en paraje de Pla de Bon Repós, en Alicante de don Antonio Terol Rocamora	3238
Declarando admitidos y excluidos los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras que se mencionan.	3235	Dirección General de Industria. —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 29 de mayo de 1953	3238
Dirección General de Enseñanza Laboral. —Anunciando concurso de libros de texto para el tercer curso del Ba-		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Bilbao, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Bilbao, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 13 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 18),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican:

Entretanto no ingresen en la Agrupación por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación de reemplazo voluntario que especifica el apartado c) del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas escalas profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército de Tierra

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Manuel Barba Pérez, del Regimiento Bailén núm. 60.
Brigada de Infantería don Julio Garri-

do Paulin, del Regimiento Bailén núm. 60.
Brigada de Infantería don Jesús Rodríguez Garneró, del Regimiento Valencia número 23.

Brigada de Infantería don Pedro Alonso Pérez, de la Caja de Recluta núm. 49
Brigada de Infantería don Tirso Rivero Díaz, del Regimiento Bailén núm. 60.

Brigada de Infantería don Tomás Lorza Fernández, de la Zona de R. y M. número 34.

Brigada de Infantería don Francisco Guardia Helguera, de la Caja de Recluta número 52.

Brigada de Infantería don Valeriano Madones Quincoces, del Regimiento Valencia núm. 23.

Brigada de Infantería don Jesús Elorza López, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Brigada de Ingenieros don Emilio Mutilva Goñi, del Batallón Transmisiones número 6.

Brigada de Infantería don Dámaso Vidales García-Zarco, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Fabio Gimeno Rodríguez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Pedro Estebanez de la Parte, del Regimiento Bailén núm. 60.

Sargento de Artillería don Santiago Cabezon Sanz, del Regimiento de Costa de Bilbao.

Sargento de Infantería don Ursino González García, de disponible forzoso en la VI Región Militar agregado al Gobierno Militar de Vizcaya.

Sargento de Infantería don Domingo Martínez Viguera, del Regimiento Garelano núm. 45.

Sargento de Infantería don Francisco Garaygordobin Barrutia, del Regimiento Garelano núm. 45.

Sargento de Ingenieros don Antonio Prado Villanueva, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Martín Calvo Nanclares, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Artillería don Herminio Vázquez Urra, del Regimiento núm. 24.

Sargento de Artillería don Francisco González López, del Regimiento Costa de Bilbao.

Sargento de Artillería don Alberto Iru-ruta Cenoz, del Regimiento núm. 24.

Sargento de Infantería don José Ordóñez Rodríguez, de la Sexta Compañía de Defensa Química.—VI Cuerpo de Ejército.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Infantería don Jesús Valverde Bodero, de la Compañía de Defensa Química de la VI Región Militar.

Brigada de Infantería don José Arias Bardón, del Regimiento Garelano número 45.

Brigada de Artillería don Jaime Rodríguez González, del Regimiento núm. 24.

Brigada de Infantería don Laureano Aguado Moreno, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 35.

Sargento de Artillería don Ricardo Legasa Barbero, del Regimiento núm. 24.

Sargento de Infantería don Armando González Regueira, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Artillería don Jorge González Pérez, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Demetrio Molinuevo Guridi, del Regimiento Bailén número 60.

Sargento de Infantería don Alipio González Gutiérrez, del Regimiento Garelano número 45.

Sargento de Sanidad don Dionisio González Sáez, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Tarsicio Vela Gómez, del Regimiento Garelano número 45.

Sargento de Infantería don Heliodoro Barrio Gutiérrez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don José Moro Gallego, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Artillería don José Martín Gallego, de reemplazo voluntario en la II Región Militar.

Sargento de Artillería don Francisco Iniguez Anderica, del Regimiento núm. 24.

Sargento de Artillería don Emiliano Siverio Siverio, del Regimiento núm. 24.

Sargento de Infantería don Bonifacio Morencia Fernández, del Regimiento Valencia núm. 23.

Sargento de Infantería don Maximino Fernández Tejón, del Regimiento Valencia núm. 23.

Sargento de Infantería don José Expósito Vázquez, del Regimiento Garelano número 45.

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Infantería don Manuel Villar Pascual, del Batallón C. C. C. número 2.

Sargento de Infantería don Félix Fernández Calco, del Regimiento Garelano número 45.

Sargento de Infantería don Virgilio Bedoya Fuentes, de la Compañía de Defensa Química de la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Ricardo Dapena Rey, del Regimiento Garelano número 45.

Sargento de Infantería don José Bootello Canal, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Infantería don Emilio Redondo Pérez, del Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Sargento de Infantería don Arsenio Ríos Martínez, del Regimiento Valencia número 23.

Sargento de Ingenieros don Daniel Garrido Lafalla, del Batallón Transmisiones número 6.

Sargento de Infantería don Germán Sevillano Cantón, de reemplazo voluntario en la VI Región Militar.

Sargento de Infantería don Francisco Palomo Mata, de reemplazo voluntario en la II Región Militar.

Sargento de Infantería don Avelino Calva de la Fuente, del Regimiento Valencia núm. 23.

Madrid, 20 de mayo de 1953.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se adjudican, con carácter definitivo, los destinos o empleos civiles del «Concurso número uno» y se anuncian las vacantes existentes, como formando parte del «Concurso número uno bis».

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y de la Orden de 14 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 86), que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del «Concurso número uno».

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.—Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido «Concurso número uno», con las modificaciones que se detallan a continuación:

Sargento don Cristo Torres Bonilla, del Regimiento de Artillería de Costa de Gran Canaria, es destinado para ocupar la vacante de Auxiliar en Transportes Militares de Las Palmas.

Brigada don Bernardo Villanueva Quintana, del Regimiento de Artillería número 29, a quien se le había adjudicado el destino anterior para ocupar el de la misma clase en el Parque de Intendencia de Ejército, Las Palmas.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar en el Parque de Intendencia de Ejército, Las Palmas, al Sargento don Agustín García de la Paz, del Grupo de Regulares Arcila número 6.

Sargento don Joaquín Ruiz Pérez, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, es destinado para la vacante de Portero del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cabra (Córdoba).

Sargento don Antonio Coto Rodríguez, del Grupo de Regulares de Larache número 4, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar el de la misma clase de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas (Ciudad Real).

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas (Ciudad Real) al Sargento provisional don Manuel Heredia Gonzá-

lez, del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería Arcila, número 6.

Sargento don Angel Escudero Vaca, del Regimiento de Infantería San Quintín número 32, es destinado a ocupar una de las vacantes de Ordenanza en la Junta de Obras del Puerto de Pasajes.

Sargento don Vicente Cesteros Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif número 8, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar el de subalumno liso en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Sargento don Francisco Macías Vargas, del Regimiento de Artillería número 76, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar el de subalumno guarda-muelles en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Sargento don José Serrano de la Iglesia de la Escuela Superior del Ejército, a quien se había adjudicado provisionalmente una vacante de Auxiliar en el Servicio de Intendencia del Hospital Militar Gómez-Ulla, es destinado a ocupar la vacante de Auxiliar oficial segundo en el mismo Organismo.

Brigada don Jacinto Duarte Domínguez, del Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar la vacante de Auxiliar en el mismo Organismo.

Sargento don Antonio Vaca Palomino, del Regimiento de Infantería Extremadura número 15, es destinado a ocupar la vacante de Agente Judicial de Huéscar (Granada).

Queda anulado el destino adjudicado provisionalmente de Agente Judicial de Huéscar (Granada), al Sargento don Juan Salas Muñoz, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11.

Sargento don Felipe Coloma Calvo, del Regimiento de Ingenieros del Ejército, es destinado a ocupar la vacante de Conserje en la Fábrica Nacional de Palencia.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Conserje en la Fábrica Nacional de Palencia al Sargento don Pascual Lázaro Sainz, del Regimiento de Caballería Dragones de Castillejos número 10.

Teniente don Julián del Campo Palacios, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13, es destinado a ocupar la vacante de Auxiliar del Parque de Intendencia de Ejército en Zaragoza.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar del Parque de Intendencia de Ejército de Zaragoza al Brigada don Mateo Martínez Alonso, del Regimiento de Artillería número 75, IV Grupo.

Sargento don Francisco Alvarez Pena, del Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13, es destinado a ocupar la vacante de Auxiliar en el Ayuntamiento de Bande (Orense).

Brigada don Manuel Romero Gómez, del Regimiento de Infantería Garelano número 45, a quien se había adjudicado el destino anterior, pasa a ocupar el de la misma clase en el Ayuntamiento de Monforte (Lugo).

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar en el Ayuntamiento de Monforte (Lugo) al Sargento don Constante Gómez Rey, del Regimiento de Artillería número 42.

Teniente don José Bañasco García, de la Unidad de Tropas de Veterinaria Militar de la Comandancia General de Melilla, es destinado a ocupar una de las vacantes de Auxiliar Oficial primero en el Parque de Intendencia de Ejército de Sevilla.

Brigada don Manuel Díaz Pérez, del Regimiento de Artillería número 47, a quien se había adjudicado provisional-

mente el destino anterior, pasa a ocupar la vacante de Auxiliar Oficial segundo en el mismo Organismo.

Brigada don Antonio Ramírez Ruiz, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 7, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar el de auxiliar en la Jefatura de Intervención de la Segunda Región Militar, Plaza de Sevilla.

Sargento don Julio Peña Alvarez, del Grupo de Regulares de Larache número 4, a quien se había adjudicado provisionalmente el destino anterior, pasa a ocupar el de Auxiliar en Transportes Militares de Cádiz.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar en Transportes Militares de Cádiz al Brigada don Nicolás Jiménez García, del Regimiento de Artillería número 76.

Brigada don Rafael Gutiérrez Ortega, del Grupo de Intendencia de la Novena Región Militar, es destinado para ocupar una vacante en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Cádiz. Queda en consecuencia anulada la segunda convocatoria de esta plaza anunciada en el «Concurso número tres». Esta vacante es de Auxiliar.

Brigada de Complemento, Sargento efectivo don José Iglesias Antequera, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25, es destinado a ocupar la vacante de subalumno celador en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

Queda anulado el destino de Subalumno Celador en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, adjudicado provisionalmente al Teniente don Carlos Langarica Suárez, de los Juzgados Militares de Barcelona.

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado, de Portero en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Madrid al Sargento don Fernando Mondéjar López, del Tercio Duque de Alba II, de La Legión.

Queda anulado el destino adjudicado provisionalmente de Subalumno Guardamuelles en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao al Brigada don Juan Nevado Presumido, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Queda anulado el destino, adjudicado provisionalmente, de Auxiliar en la Zona Aérea de Baleares al Brigada don Antonio Ganundi Torrandell, de la Base de Parques y Talleres de Automovilismo de Barcelona.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Agente Judicial de Olvera (Cádiz) al Sargento en situación de Reemplazo voluntario don Antonio Terrés Fernández.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Auxiliar en la Jefatura de Intervención de Canarias al Brigada don Eutimio González López, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 23.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Portero en la Biblioteca Pública de Lérida al Sargento don José Sánchez González, del Tercio Don Juan de Austria III, de La Legión.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», de Cádiz, al Sargento don Juan Guillén Romero, del Tercio Don Juan de Austria III, de La Legión.

Estos tres últimos Suboficiales quedan en las condiciones prevenidas en el artículo 13, párrafo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, aclarado en el párrafo segundo de la norma séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de marzo pasado.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Auxiliar de Correos en Jerez de la Frontera (Cádiz) al Brigada don Antonio Rodríguez Contreras, del Regimiento de Pontoneros del Ejército.

Queda anulado el destino, provisionalmente adjudicado, de Portero en el Colegio Nacional de Sordomudos, en Madrid, al Sargento don Santiago Boti Barbera, del Grupo de Dragones del Alfambra, por fallecimiento del interesado.

Art. 2.º A los que se les adjudica destino como consecuencia del artículo anterior lo es con carácter definitivo.

Art. 3.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden obtienen un destino con carácter definitivo, ingresan por la presente Orden en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «colocado», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala profesional y alta en la de complemento a la mayor brevedad posible, y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento este en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Art. 4.º Se anuncian a continuación los destinos o empleos civiles siguientes, como formando parte del «Concurso número uno bis».

De primera clase

Uno de Auxiliar en la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca.

Uno de Auxiliar de Correos de Jerez de la Frontera (Cádiz).

De segunda clase

Uno de Auxiliar en la Jefatura de Intervención General de Canarias.

De tercera clase

Uno de Agente judicial en Olvera (Cádiz).

Uno de portero del Colegio Nacional de Sordomudos (Madrid).

Uno de portero en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, Madrid.

Uno de portero en la Biblioteca Pública de Lérida.

Uno de portero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Columela», Cádiz.

Art. 5.º La localización de estos destinos que ahora se anuncian por segunda vez, sus sueldos y gratificaciones, así como las restantes particularidades, serán las mismas que figuraban en el concurso número uno, por el que se anunciaron en primera convocatoria.

Art. 6.º Podrán ser solicitados por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos que se encuentren clasificados o se clasifiquen por orden expresa de esta Presidencia del Gobierno, debiendo formular su petición los que así lo deseen, con arreglo al modelo, publicado en la Orden de esta Presidencia de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 89).

Art. 7.º El referido «Concurso número uno» sufrirá, además, las siguientes modificaciones:

El Sargento de Caballería don Claudio Baglietto Muñoz es destinado a la vacante adjudicada desde la situación de Reemplazo Voluntario y no desde el Regimiento de Dragones de Hernán Cortés, número 6, como figura en la Orden de 14 de marzo citada.

El Teniente de la Agrupación de Zapadores Ferroviarios destinado como Auxiliar en la RENFE (dependencias de la estación de Atocha) es don Victorino Pineda Oquillas y no don Victoriano Oquenda Pinillas, como figura en dicha Orden.

El Sargento efectivo don Javier Díez Rubido, destinado como Auxiliar en la Zona Aérea de Baleares, es, además, Brigada de Complemento.

El Capitán de Artillería destinado a la Junta de Obras del Puerto de Aviles es don Fulgencio del Cid Fernandez y no Hernandez como figura en dicha Orden.

El Brigada don Antonio Santos Muñoz, destinado al Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional procede del Estado Mayor del Ejército y no del Ministerio del Ejército, como figura en dicha Orden.

El Capitán don Antonio Oliveros López, que figuraba en dicha Orden como perteneciente al Regimiento de Infantería número 12, pertenece, en realidad, al Regimiento Cazadores de Montaña número 12.

El Sargento de Infantería don Cleto Casquero Torio procede del Regimiento de Infantería Alcázar número 61 y no al Regimiento 68 como figuraba. Su verdadero segundo apellido, además, es el que ahora se expresa y no el de Toribio, como figuraba en dicha Orden.

Art. 8.º Como consecuencia de haber cubierto por la presente Orden la vacante de Auxiliar de Correos en la Dirección General de Correos y Telecomunicación de Cádiz, queda anulado su anuncio en el «Concurso número tres».

Art. 9.º El plazo de admisión de peticiones de las vacantes que se anuncian en esta Orden será el de treinta días naturales, a partir del siguiente en que se reproduzca en el «Diario Oficial del Ejército» respectivo la presente disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 23 de mayo de 1953 sobre requisito de autorización para instalar luces a la entrada de los puertos para mejor cumplimiento del anexo «D» del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Excmos Sres.: Para el mejor cumplimiento de la recomendación contenida en el anexo «D» del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, celebrado en 1948, al que España se ha adherido en 26 de diciembre último, y en evitación de accidentes marítimos originados por la frecuente instalación, en la proximidad de la entrada de los puertos, de luces fluorescentes, blancas y de color (rojo las más de las veces), de gran intensidad, que por su intermitencia producen incertidumbre y confusiones lamentables a la navegación.

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina, ha dispuesto que, para la instalación en las proximidades de los puertos de luces cualesquiera, autorizadas por los Alcaldes o por las Delegaciones de Industria, en razón del menor consumo de energía, se recabe previamente el correspondiente permiso de la Autoridad local de Marina y del representante de Obras Públicas, los cuales quedan facultados para elevar informe a la Comisión Permanente de Faros sobre la conveniencia de disponer la supresión o apantallamiento de las luces ya instaladas, o de autorizar las de nueva instalación, y por dicha Comisión Permanente se resolverá en definitiva, concediendo o no la debida autorización.

Lo digo VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, Obras Públicas, Gobernación e Industria.

Rectificación a la relación de admitidos a la tercera prueba de aptitud, convocada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1953.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada relación, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130, correspondiente al día 10 de mayo de 1953, páginas 2686 a 2690, se rectifica a continuación:

EJERCITO DE TIERRA

INFANTERIA

Brigadas

Donde dice don Amancio Sueiro Gómez, debe decir don Amancio Sueiro Conde.

ARTILLERIA

Sargentos

Donde dice don Salvador Verú Arcos, debe decir don Salvador Verdú Arcos.

Entre don Rogelio Mediavilla Gutiérrez y don Ramón Ramos se ha omitido a don Antonio Fuentes Fuentes, del Regimiento número 30, que debe considerársele incluido.

INGENIEROS

Sargentos

Donde dice don Juan Pedrosa Giménez, del Batallón Transmisiones número 5, debe decir don Juan Pedrosa Giménez, del Batallón de Transmisiones número 2, debiendo figurar a continuación de este Suboficial don Juan Nieves Pérez, del Batallón de Transmisiones número 5, el cual ha sido omitido.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de mayo de 1953 por la que se abre concurso para cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos que se relacionan.

Con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los Oficiales efectivos de Complemento procedentes de la I. P. S. que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados se comprometerán a permanecer en activo durante un año como plazo mínimo, prorrogable a voluntad propia. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y la designación se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército». Harán constar en ellas la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de Complemento.

Regimiento de Infantería Extremadura número 15, una.—Algeciras.

Regimiento de Infantería Pavía número 19, una.—San Roque (Cádiz).

Regimiento de Infantería Guadalajara número 20, una.—Valencia.

Regimiento de Infantería Vizcaya número 21, una.—Alcoy (Alicante).

Regimiento de Infantería Badajoz número 26, una.—Mataró (Barcelona).

Regimiento de Infantería Asturias número 31, una.—El Goloso (Madrid).

Regimiento de Infantería Alcántara número 33, dos.—Gerona.

Regimiento de Infantería Granada número 34, una.—Huelva.

Regimiento de Infantería Sevilla número 40, una.—Cartagena.

Regimiento de Infantería Cádiz número 41, una.—Cádiz.

Regimiento de Infantería Teruel número 43, una.—Ibiza.

Regimiento de Infantería Africa número 53, dos.—Villa Sanjurjo.

Regimiento de Infantería Belchite número 57, una.—Zaragoza.

Regimiento de Infantería Santa María de la Cabeza número 58, una.—Jerez de la Frontera (Cádiz).

Regimiento de Infantería Bailén número 60, una.—Logroño.

Regimiento de Defensa Química, una, Avila.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 2, una.—Berga (Barcelona).

Regimiento de Cazadores de Montaña número 7, una.—Pamplona.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 9, una.—Huesca.

Regimiento de Cazadores de Montaña número 12, una.—Seo de Urgel (Lérida).

Grupo de Regulares de Infantería Tetuán número 1, una.—Tetuán.

Grupo de Regulares de Infantería Ceuta 3, una.—Ceuta.

Grupo de Regulares de Infantería Alhucemas número 5, una.—Segangán (Melilla).

Tercio Don Juan de Austria, 3 de La Legión, una.—T'Zenn (Larache).

Regimiento de Caballería Dragones de Calatrava número 2, una.—Alcalá de Henares.

Regimiento de Caballería Cazadores Lusitanía número 8, una.—Bétera (Valencia).

Regimiento de Caballería Dragones Castillejos número 10, una.—Zaragoza.

Regimiento de Caballería Cazadores de Talavera número 13, una.—Lugo.

Grupo de Regulares de Caballería Tetuán número 1, una.—Tetuán.

Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras, una.—Algeciras.

Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo, una.—El Ferrol del Caudillo.

Regimiento de Artillería de Costa de Menorca, una.—Mahón.

Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, una.—Ceuta.

Regimiento de Artillería número 15, una.—Ronda (Málaga).

Regimiento de Artillería número 21, una.—Lérida.

Regimiento de Artillería número 22, una.—Gerona.

Regimiento de Artillería número 30, una.—Tetuán.

Regimiento de Artillería número 31, una.—Larache.

Regimiento de Artillería número 32, una.—Melilla.

Regimiento de Artillería número 33, una.—Melilla.

Regimiento de Artillería número 47, una.—Medina del Campo (Valladolid).

Regimiento de Artillería número 63, una.—Burgos.

Regimiento de Artillería número 76, una.—Ceuta.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, dos.—Figueras (Gerona).

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 2, dos.—Pamplona.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Ceuta, una.—Ceuta.

Regimiento de Zapadores de la Comandancia General de Melilla, una.—Melilla.

Batallón de Transmisiones de la Comandancia General de Ceuta, una.—Ceuta.

Madrid, 11 de mayo de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 20 de mayo de 1953 por la que se destina a la Agrupación de Melillas al Maestro Guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Angel Figueroa Zapata.

Pasa destinado a la Agrupación de Melillas el Maestro guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército don Angel Figueroa Zapata, con destino en el Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión, quedando en la situación prevnida en el artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 20 de mayo de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de mayo de 1953 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de mayo actual.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación al mes de mayo actual, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices,

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de mayo del corriente año se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de abril por Orden de 9 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, José M.^a Rivéro de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de abril de 1953 por la que se declara adscrito a los servicios técnicos del Departamento a don Pedro Rocamora.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por don Pedro Rocamora Valls, en solicitud de adscripción a los servicios técnicos del Departamento, fundado en el derecho de opción que le concede la primera disposición transitoria de la Ley de 15 de julio de 1952, como Vicesecretario del Consejo Nacional de Educación, cargo en el que cesa por Orden fechada hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar adscrito a don Pedro Rocamora Valls a los servicios técnicos del Departamento, en el puesto y función que V. I. determinará, en uso de sus atribuciones reglamentarias, con derecho a percibir, con cargo al crédito especial que se ha de habilitar reglamentariamente, la misma remuneración que venía disfrutando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 22 de abril de 1953 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona.

Ilmos Sres.: Vista la propuesta del representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Miguel de la Mata Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Tarragona.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1953 por la que se amplia el número de Vocales de la Comisión Permanente y se nombra a don Antonio Aparici Mocholi representante de la Delegación Nacional de Sindicatos en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos Sres.: Vistas las propuestas de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Ampliar el número de Vocales de dicha Comisión, incorporando a la misma a don Enrique López Niño, Inspector de Enseñanza Media del Distrito Universitario de Santiago de Compostela.

Segundo. Nombrar a don Antonio Aparici Mocholi representante de la Delegación Nacional de Sindicatos en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en sustitución del Vocal don Mariano Navarro Rubio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de mayo de 1953 por la que se crea una Escuela parroquial-unitaria de niñas en la de Nuestra Señora del Carmen, del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, con el carácter de parroquial, al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela parroquial que se solicita; que el Ayuntamiento de Valladolid (capital), presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente con destino a la Maestra que se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza

aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial la Escuela que se interesa, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionamente, con el carácter de «parroquial» una Escuela Nacional unitaria de niñas, con destino a la de Nuestra Señora del Carmen, de la barriada de las Delicias, del Ayuntamiento de Valladolid (capital).

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra, con destino a esta nueva Escuela parroquial, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el Excmo. y reverendísimo Sr. Obispo de la Diócesis.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se dictan normas y aclaraciones sobre aplicación del Decreto de 25 de abril último, relativo a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Imo. Sr.: El artículo noveno del Decreto de 25 de abril de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de mayo), faculta a este Departamento para dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de aquella disposición, relativa a las elecciones de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y a tal objeto este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El 25 por 100 a que se refiere el artículo segundo del mencionado Decreto ha de entenderse del censo de productores que integran la Empresa. Por el contrario, el 51 por 100 de votos necesarios para que resulte válidamente elegida una Entidad Colaboradora, ha de ser de los votos emitidos por los productores que hayan participado en la elección, cualquiera que sea su número.

Celebrada la elección en la forma que se establece por el artículo quinto del repetido Decreto, si no se obtiene el 51 por 100 a que el mismo se refiere, la Empresa quedará automáticamente subrogada en la facultad de elección de Entidad Colaboradora, como dispone el artículo sexto del mismo Decreto.

Los impresos de actas de elección y pa-

peletas, podrán libremente ser adquiridos o confeccionados, sin más limitación que se ajuste el acta al modelo oficial que al final de esta disposición se inserta.

Artículo segundo.—A los efectos de lo establecido en el artículo octavo del Decreto de 25 de abril de 1953, el periodo durante el cual las Entidades Colaboradoras pueden rechazar las Empresas que actualmente tengan adscritas o que les hayan elegido, será del 1 al 30 de junio del año en curso, y si se les notifica la elección una vez transcurrido dicho plazo, tendrán las Entidades diez días, a partir de la notificación para que, asimismo, puedan rechazarlas.

Artículo tercero.—Las Empresas que hayan sido rechazadas por la Entidad Colaboradora en que figuraban adscritas o por aquella que hayan elegido de acuerdo con estas disposiciones, y así lo haya aprobado la Dirección General de Previsión quedarán sin más trámites adscritas al régimen directo por el plazo de tres años que establece el Decreto de 25 de abril referido.

Artículo cuarto.—La elección se celebrará precisamente al final de la jornada de un día hábil de trabajo, del 16 al 30 del mes de junio próximo, ambos inclusive, advirtiéndolo la Empresa por medio de anuncios colocados en sitios visibles, desde el día 1 del referido mes; en dichos anuncios se hará constar el local donde haya de celebrarse la elección, día y hora de la misma, nombre y apellidos del representante de la Empresa que presida y de los trabajadores que constituyan la Mesa, indicando en cada uno su carácter, conforme al artículo quinto de esta disposición. Con el anuncio se expondrá un ejemplar de la lista de votantes, con los nombres y dos apellidos, en la que figurarán todos los trabajadores inscritos en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, y, por último, una relación de las Entidades que puedan ser elegidas, facilitada y sellada por las Delegaciones del Instituto Nacional de Previsión. Esta relación de Entidades no podrá contener más que el nombre escueto de las elegibles, sin ninguna otra indicación. Dichos anuncios y documentos permanecerán a disposición de los trabajadores desde el día 1 de junio hasta dos días después del término de las elecciones.

Las votaciones serán secretas, mediante el sistema de papeleta individual, sin más indicación que el nombre de la Entidad que se desee, escrito en forma legible. Las papeletas se entregarán al Presidente de la Mesa dobladas, para que no pueda leerse exteriormente su contenido.

Artículo quinto.—La Mesa encargada de presidir y realizar el escrutinio de la votación estará constituida por cuatro trabajadores asegurados de la Empresa, presididos por un representante de la misma. Uno de los trabajadores será el de más edad; otro, el que lleve más tiempo de servicio en la Empresa, y en caso de igualdad de tiempo, el de más edad, y los otros dos los de menos edad en el censo de votantes, aunque deberán tener como mínimo dieciocho años. El Presidente no tendrá voto, y los Vocales de la Mesa serán los últimos en emitir su sufragio.

Artículo sexto.—De la elección se levantará acta por triplicado, conforme al modelo oficial, donde constará el número total de trabajadores asegurados en el local o centro de trabajo en que se celebre la elección, el número de los que votaron y los sufragios que haya obtenido cada Entidad. Un ejemplar del acta quedará en poder de la Empresa, otro se fijará inmediatamente en el local de la elección, y el último, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, adjuntándose una lista en que conste todo el censo de trabajadores asegurados, e indicando marginalmente en cada uno de sí emi-

tió el sufragio mediante la palabra «sí» o «no», se entregará en la Delegación de Trabajo, para que a su vez la remita a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Previsión. Si la elección no se verificara en la capital de la provincia, se entregarán en la Alcaldía correspondiente, debiendo esta remitirlas en el término de cuarenta y ocho horas a la citada Delegación Provincial de Trabajo. Otra lista de asegurados se remitirá por la Empresa a la Entidad Colaboradora elegida.

Artículo séptimo.—Aquellas Empresas que no tengan un número superior a cinco productores levantarán un acta en la forma anteriormente expuesta, firmándola todos los productores, juntamente con el empresario.

Artículo octavo.—Cuando la Empresa tenga sucursales o varios centros de trabajo, se efectuará la votación en cada uno de ellos, en la forma antes indicada, levantando el acta por cuadruplicado y remitiendo el último ejemplar a la Mesa que presida la sede central de la Empresa, quien resumirá en una sola acta las correspondientes a sus centros de trabajo o sucursales, teniendo para estas operaciones totalizadoras el plazo de diez días, y remitiendo al final de ellas un ejemplar del acta a la Delegación Provincial de Trabajo, acompañando además la lista de trabajadores asegurados en cada Centro de trabajo con indicación marginal de si emitieron el sufragio, conforme establece el artículo sexto de esta Orden.

Los trabajadores de las Empresas con sucursales o varios centros de trabajo, no podrán elegir entidades que no estén autorizadas legalmente para actuar en la totalidad de las localidades en donde radiquen dichas sucursales o centros de trabajo.

Artículo noveno.—El resultado de la elección podrá ser impugnado por los trabajadores de la Empresa en el plazo de cinco días de efectuada la votación, mediante escrito debidamente fundamentado y con pruebas, dirigido a la Delegación Provincial de Trabajo. Esta resolverá si procede o no una nueva votación en la primera decena del mes de julio, y asimismo que la presida un funcionario de la referida Delegación, o interesará de la autoridad gubernativa un representante para tal objeto. Dicho funcionario suscribirá el acta con el resto de los componentes de la Mesa.

Artículo décimo.—Las normas anteriormente indicadas no afectan a los asegurados en Entidades que tengan el carácter de Organismo del Estado, Provincia o Municipio, que hubieran solicitado y obtenido de la Dirección General de Previsión, conforme al Decreto de 2 de marzo de 1944 y al Texto refundido, de 19 de febrero de 1946, autorización para practicar con su personal el Seguro de Enfermedad, e igualmente tampoco afectará a los trabajadores civiles de los Ministerios militares, toda vez que su personal no tiene la facultad de elección de Entidad Colaboradora.

Artículo undécimo.—Se faculta expresamente a la Dirección General de Previsión para que pueda dictar las normas y aclaraciones que exija el cumplimiento de lo ordenado.

«Artículo duodécimo.—Se derogan los preceptos de la Orden de 16 de enero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 18) y de las instrucciones de la Dirección General de Previsión de 23 de septiembre de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26), en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas de un solo centro de trabajo de cinco o menos productores

(Nombre o razón social) (Número patronal de Empresa)
Domicilio legal (Población) (Calle) (Número) (Piso) (Provincia)
Rama de la producción

ACTA

En el domicilio social de la Empresa, y a las ... del día ... de ..., reunidos a los efectos del Decreto de 25 de abril de 1953 y Orden de 27 de mayo siguiente, los productores del arriba citado centro de trabajo, bajo la presidencia de D. ..., como representante de la Empresa, se ha celebrado la elección de Entidad Colaboradora, con los resultados siguientes:

PRODUCTORES DEL CENTRO DE TRABAJO

Table with 2 columns: (Apellidos y nombres de los productores) and (¿Votaron?)

SUFRAGIOS OBTENIDOS

Table with 3 columns: Entidades Colaboradoras, Número de Sufragio, Porcentaje

En blanco o nulas ...
Queda elegida la Entidad Colaborado (1) ...
De todo lo cual se levanta, por triplicado, la presente acta, que firman los antes mencionados, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

El Presidente,

(1) Indíquese la Entidad Colaboradora que ha obtenido el 51 por 100 de sufragios de los trabajadores que emitieron su voto, y de no haberse obtenido por ninguna ese tanto por ciento, consígnese la palabra «ninguna». En este último caso, la Empresa, en los cinco días siguientes elegirá la Entidad que juzgue oportuna, notificándolo por carta certificada, con acuse de recibo, a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Elección de Entidad Colaboradora para el Seguro de Enfermedad en Empresas de un solo centro de trabajo con más de cinco productores

Formulario with fields for: (Nombre o razón social), (Número Patronal de Empresa), Domicilio legal (Población, Calle, Núm., Piso, Provincia), Rama de la producción

ACTA

En el domicilio social del Centro de Trabajo, y a las ... horas del día ... de ... de 195..., a los efectos del Decreto de 25 de abril de 1953, constituida la mesa por D. ... representante de la Empresa, como Presidente; D. ... productores más jóvenes, como Vocales; presentes en este acto ... (1) antigüedad; D. ... y D. ... productores más jóvenes, como Vocales; presentes en este acto ... (1), productores de los ... (2), comprendidos en el artículo 5.º de la Orden de 27 de mayo de 1953, se procede a la votación, siendo llamados por el orden de las listas que se acompañan.

Documentos que se acompañan:

Verificado el escrutinio, arrojó los siguientes resultados:

Table with 3 columns: Entidades Colaboradoras, Núm. de sufragios, Porcentaje

Lista de los productores asegurados en la Empresa con nombre y apellidos e indicación de si votaron o no:

Queda elegida la Entidad (3) ... de todo lo cual se levanta por triplicado, la presente acta, a la que se adjunta la lista de electores, y que firman los componentes de la mesa, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vocal, Vocal, Vocal, Presidente,

(1) Indíquese el número de productores asegurados presentes.

(2) Indíquese el número total de productores asegurados incluidos en el censo.

(3) Indíquese la Entidad Colaboradora que ha obtenido el 51 por 100 de sufragios de los trabajadores que emitieron su voto, y de no haberse obtenido por ninguna ese tanto por ciento, consígnese la palabra «ninguna». En este último caso la Empresa, en los cinco días siguientes, elegirá la Entidad que juzgue oportuna, notificándolo por carta, certificada, por acuse de recibo, a la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

ORDEN de 9 de mayo de 1953 por la que se aprueba la Caja de Previsión Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona (ciudad).

Ilmo. Sr.: Visto el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral, del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona (ciudad), que desarrolla el régimen de previsión previsto en la Reglamentación de Trabajo de dichos Servicios, aprobada con fecha 16 de junio de 1952, y por el cual son otorgados a los productores que trabajan por cuenta de la referida entidad los beneficios generales que han sido implantados por el Sistema Mutualista Laboral; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 15 de junio de 1948 y 23 de mayo de 1949.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con las modificaciones y supresiones que ha propuesto el Servicio de Mutualidades Laborales, y que se especifican en el artículo siguiente, se aprueba el Estatuto de la Caja de Previsión Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona (ciudad), disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determinan la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Decreto de 26 de mayo de 1943.

De acuerdo con lo establecido por el Decreto de 25 de mayo de 1951, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, quedan modificados los artículos del Estatuto presentados siguientes: 3, 16, 17, 18, 22, 23, 35, 36, 39, 42, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 61, 65, 66, 67, 70, 71, 74, 76, 81, 88, 92, 101, 109, 126, 137, 143, 148, 154, 156, 158, 159, 160, 161 y 162, y suprimidos los artículos 72, 79, 87, 92 y 135.

Art. 3.º Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1953.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 3 de mayo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Hijos de Lantero» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hijos de Lantero» contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de 7 de noviembre de 1947, por imposición de multa por infracción de la Reglamentación de Trabajo del Ramo de la Madera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio fiscal y declarando haber lugar al recurso promovido por la Sociedad «Hijos de Lantero», debemos revocar y revocamos la resolución de la Dirección General de Trabajo de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, sobre imposición a aquélla de una multa de quinientas pesetas, impugnada por el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se

publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Sáenz de Tejada.—Luis Cortés. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, F. Ruiz-Jarabo.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de mayo de 1953 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido contra la de 4 de octubre de 1947 por don Ricardo Miranda Cárcel.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Miranda Cárcel contra Orden de este Departamento de 4 de octubre de 1947, sobre aplicación de los regímenes de seguros sociales a los obreros de la Industria Resinera,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia alegada por el Ministerio público, debemos declarar y declaramos que no corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del recurso interpuesto por don Ricardo Miranda Cárcel contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de octubre de 1947.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de mayo de 1953.—P. D., el Subsecretario, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 1 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario al Ingeniero de Minas don Jesús Mir Amorós.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jesús Mir Amorós, ingresado en el servicio activo del Cuerpo de Ingenieros de Minas con la categoría de segundo, por Orden ministerial de 14 de enero del corriente año, y destinado a prestar sus servicios al Distrito Minero de Teruel por Orden de 24 de marzo del año en curso, en la que solicita el pase a la situación de supernumerario, debido a que su situación actual le impide aceptar el destino antes citado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, 32 y 33 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, de 21 de enero de 1905, y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y en su consecuencia, conceder el pase a la situación de supernumerario, por un período de tiempo no menor de un año, al referido Ingeniero don Jesús Mir Amorós.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 3 de mayo de 1953 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario en activo al Ingeniero de Minas don Salvador González Lavín.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero segundo, en expectación de destino, don Salvador González Lavín, solicitando el pase a la situación de supernumerario en activo, por hallarse prestando servicios en la Empresa Nacional del Aluminio (Valladolid), S. A., dependiente del Instituto Nacional de Industria, lo que acredita con certificado expedido por el Gerente del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el señor González Lavín, y en su consecuencia, concederle el pase a la situación de supernumerario en activo, y en las condiciones que se determinan en los párrafos segundo del artículo 50 del Decreto de 22 de enero de 1942 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1953, conjunta de ambos Departamentos, por la que se dan normas para la renovación de los certificados profesionales madereros.

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948 dispone en su apartado sexto que los Certificados Profesionales en materia maderera, que por la misma se crearon, serán válidos durante un período máximo de cinco años, a partir de la fecha en que fueron expedidos, y que dentro de los treinta días últimos del período de validez, deberá solicitarse del Servicio de la Madera la correspondiente renovación de los mismos. Tal precepto implica, en principio, que la renovación ha de ser paulatina y a medida que, para cada caso, se vaya cumpliendo el plazo máximo de cinco años de validez citado. No obstante, la publicación del Decreto de 4 de agosto de 1952, al establecer el régimen de libertad vigilada de precios para la madera y suprimir las áreas económicas de compra, ha hecho variar las circunstancias que venían concurriendo en el mercado.

Y como, por otra parte, han sufrido un cambio sustancial las normas de aprovechamientos forestales, y la vigencia de la mayoría de los Certificados Profesionales expedidos termina en el presente año forestal 1952-53, resulta necesario que las renovaciones se realicen simultáneamente y con carácter general para la totalidad de los Certificados de las clases A, B, C y D existentes, y que, al propio tiempo, se conceda un plazo excepcional para que puedan solicitarlo aquellas personas o empresas que, reuniendo las condiciones exigidas en la citada Orden conjunta de 3 de julio de 1948, aún no lo hubieran hecho.

En atención a lo expuesto y a propuesta del Servicio de la Madera, se dispone:

1.º Todos los titulares de Certificados Profesionales de las clases A, B, C y D deberán solicitar la renovación de los

mismos dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia dirigida a la Jefatura del Servicio de la Madera, redactada con arreglo al modelo que al final de la presente Orden se inserta.

A las instancias deberán acompañar los peticionarios los documentos siguientes:

Quando se trate del Certificado Profesional de la clase A

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente desde la fecha de concesión del primer Certificado.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

Quando se trate del Certificado Profesional de la clase B

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrio desde la fecha de concesión del primer Certificado Profesional. Asimismo, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrio autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente sobre la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

Quando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde la fecha de concesión del primer Certificado. En su caso, justificantes de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Forestales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y, en su caso, cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical y, según proceda, de la Delegación de Industria o de los Distritos Forestales correspondientes sobre la clasificación de las actividades profesionales del solicitante y de la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

2.º Todas las personas o empresas que reuniendo en la fecha de publicación de la Orden conjunta de 3 de julio de 1948 las condiciones en la misma exigidas para ser titulares de Certificado Profesional de las clases B, C y D, no lo hubieran solicitado en su día, podrán hacerlo, con carácter excepcional, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. Podrán, asimismo, solicitar el citado documento profesional, en el mismo plazo indicado, las industrias instaladas con posterioridad a la aludida fecha que, no

siéndolo hecho ya, reúnan las condiciones exigidas en la Orden ministerial conjunta de referencia, siempre que la autorización de la instalación no excluya el derecho a la concesión de Certificado Profesional para adquirir madera en rollo.

Si transcurrido dicho plazo no solicitaren el repetido Certificado Profesional, no podrán abastecerse de madera en rollo.

La solicitud se hará ajustándose a los modelos de instancias, fichas y declaraciones juradas que se fijan en las Circulares 1 y 2 del Servicio de la Madera (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondientes a los días 23 y 28 de julio de 1948). A dichos modelos se acompañarán los documentos siguientes:

Quando se trate del Certificado Profesional de la clase B

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial por máquinas de aserrio desde el año 1948, o en su caso, desde la fecha de autorización de la industria. Asimismo, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de los correspondientes Distritos Forestales, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la capacidad de aserrio autorizada.

d) Informes del Sindicato Nacional de la Madera y Corcho y del Distrito Forestal correspondiente, en el que se haga constar el nombre o razón social, la clasificación de las actividades profesionales de la persona o empresa peticionaria y la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

Quando se trate del Certificado Profesional de las clases C y D

a) Justificantes de haber venido abonando la contribución industrial correspondiente a la actividad ejercida desde el año 1948 o desde la fecha de autorización de la industria. En su caso, justificante de abonar la contribución correspondiente a almacenistas, tratantes o especuladores en madera.

b) Comprobantes que acrediten estar al corriente en el pago de las atenciones obligatorias de carácter social.

c) Certificación de las Delegaciones de Industria o de los Distritos Forestales, según proceda, en la que se haga constar el número de aparatos instalados, sus características y la cantidad de madera en rollo, de leña o de carbón vegetal que sirvieron de base para la autorización de la industria de que se trate.

d) Informes del Organismo Sindical correspondiente y del Distrito Forestal o de la Delegación de Industria, según los casos, de las actividades profesionales del solicitante, y de la posibilidad anual de adquisición que, a su juicio, debe ser asignada.

3.º Con el fin de que las empresas mineras puedan explotar pequeñas matas de montes situadas en las proximidades de sus instalaciones industriales, para evitar de esta forma interrupciones en su abastecimiento de apeas, podrán solicitar que les sea concedido Certificado Profesional de la clase C.

A la instancia de solicitud deberá acompañarse:

a) Certificaciones expedidas por los Distritos Forestales correspondientes, en las que se haga constar las adquisiciones de madera en pie que el solicitante hubiere realizado con anterioridad al año forestal 1948-49.

b) Términos municipales en que habrán de realizarse las compras.

c) Informes del Sindicato Nacional del Combustible, del Distrito Minero y del Distrito Forestal, en los que se haga constar el nombre o razón social del solicitante, la clasificación de sus actividades profesionales y la posibilidad de adquisición que, a su juicio, deba ser asignada.

En todo caso, dicho Certificado Profesional no dará derecho más que a la adquisición de aprovechamiento en los que el número de árboles con diámetros inferiores a 24 centímetros alcance el 75 por 100 del total. El resto de los árboles aprovechados, es decir, los que por tener diámetros superiores al indicado deban ser considerados como de aserrio, serán consumidos o vendidos por las empresas mineras a titulares de Certificado Profesional de la clase B. A estos efectos, los Distritos Forestales anotarán en la Hoja de Compras del comprador el volumen por éste adquirido.

4.º Una vez estudiado el expediente de renovación o concesión de un Certificado Profesional por el Servicio de la Madera se publicará una referencia del mismo, con expresión de la posibilidad de adquisición que, en principio, le hubiere sido asignada, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el correspondiente a la provincia en donde radique la persona o empresa peticionaria. Quienes estimasen impropcedente la concesión o renovación del Certificado, o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, los motivos en que fundamenten su disconformidad. El Servicio de la Madera, a la vista de los antecedentes que posea y de los informes recibidos, así como de las alegaciones que hubieren sido formuladas, dictará la resolución que en cada caso proceda.

5.º Contra la resolución denegatoria del Servicio de la Madera, respecto a la concesión o renovación del Certificado Profesional, podrá recurrirse en alzada por los peticionarios, en el plazo de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, si se trata de Certificados Profesionales de las clases A y B, y ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria, si de certificados de las clases C y D.

6.º Los nuevos Certificados Profesionales que, como consecuencia de renovación o concesión, se expidan, serán válidos durante un periodo de cinco años, a partir de 1 de octubre de 1953.

Se faculta al Servicio de la Madera para que, si lo considera oportuno, exija anualmente a los titulares de Certificado Profesional los documentos que acrediten que continúan reuniendo los requisitos que motivaron la concesión de aquel Certificado.

7.º Se autoriza al Servicio de la Madera para publicar en una sola disposición, debidamente sistematizada, los preceptos legales que, en relación con los Certificados Profesionales, se contienen en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, Circulares dictadas por el referido Servicio, Decreto de 4 de agosto y Orden de 4 de octubre del año último.

8.º Esta Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

PLANELL

CAVESTANY

Imos, Sres. Secretario-general técnico del Ministerio de Industria, Secretario general técnico del Ministerio de Agricultura, Director general de Montes, Director general de Industria, Jefe del Servicio de la Madera.

(Modelo de instancia)

Don, de años de edad, de profesión, con domicilio en, calle de, número, obrando como de la Empresa, con domicilio social en, calle de, número, a V. I. tiene el honor de exponer:

De acuerdo con la precltada Orden ministerial se acompañan los documentos siguientes:

.....

.....

.....

.....

.....

1.º Que posee las siguientes factorías o explotaciones en las que se utiliza como materia prima o esencial (1), que a continuación se detallan:

- a)
- b)
- c)

2.º Que ^{si}/_{no} (2) posee Certificado Profesional de la clase, número

En su virtud, y por creerlo de justicia, solicita de V. I., a los efectos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria de fecha 21 de mayo de 1953 (2) ^{la renovación}/_{la expedición} del Certificado Profesional de la clase

Posibilidad máxima de compra anual que desea se le autorice:

- m.³ de madera en pie
- m.³ de leña

Dios guarde a V. I. muchos años.

..... a de de 195...

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de la Madera. -Madrid.

(1) Si se trata de solicitantes del Certificado de la Clase A (árboles en pie).
 Si se trata de solicitantes del Certificado de la Clase B o C (madera en pie o en rollo).
 Si se trata de solicitantes del Certificado de la clase D (la leña).
 (2) Táchese lo que no corresponda al caso del solicitante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se establece la época de aprovechamiento del esparto y albardín.

Ilmos Sres: Aunque es bien conocida en nuestro país la temporada del año más propicia para la recogida y aprovechamiento del esparto y del albardín, productos de tanta importancia económica para algunas regiones españolas, es lo cierto que con bastante frecuencia, y muchas veces por motivos ocasionales, no siempre justificados, se viene siguiendo la práctica viciosa de arrancar las hojas filiformes que constituyen tales productos en épocas no aptas aún para su aprovechamiento, causándose con ello graves perjuicios a las plantas que las producen.

Resulta, en su consecuencia, necesario que para evitar esos daños se dicten las oportunas normas, señalando la época en que precisamente deba realizarse el aprovechamiento de dichos productos forestales.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º Los aprovechamientos de esparto y albardín que se autoricen en los montes públicos solamente podrán ser realizados en el tiempo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre, no permitiéndose por ningún motivo, fuera de dicho plazo, arrancar de las plantas productoras sus hojas.

2.º Las Jefaturas de los Distritos y Servicios Provinciales propondrán en las distintas provincias, para los montes a su cargo, y las Inspecciones Regionales acordarán, la época en que deba realizarse la recogida de los productos de que se trata, siempre dentro de los límites establecidos en el apartado anterior.

3.º Los Ingenieros Jefes de los Servicios Provinciales y Forestales cuidarán de no cursar ninguna petición de prórroga de los mencionados aprovechamientos que pretendan ejecutarse fuera del plazo fijado en el apartado primero. No obstante, por excepción y únicamente para el período de recogida que concluye en 31 de diciembre de 1953, podrán los Servicios forestales conceder prórrogas siempre que éstas no alcancen a un plazo superior a cuarenta y cinco días.

4.º A propuesta de los Ingenieros encargados de los montes, las Jefaturas de los Distritos Forestales y Servicios Provinciales fijarán la cuantía de los aprovechamientos antes del 10 de abril inmediatamente anterior a la recolección de las cosechas, dando cuenta de tal fijación a las entidades propietarias para que sirva de base a las contrataciones.

5.º Queda derogado el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 12 de mayo de 1952.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Montes, Caza y Pesca fluvial y del Patrimonio Forestal del Estado.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Francisco de los Ríos Romero, don Odón Fernández Lavandera, don Juan Santa María Ledochwki y don José María Pastor Moreno.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores que a continuación se relacionan,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederles el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario:

D Francisco de los Ríos Romero.
D Odón Fernández Lavandera.
D Juan Santa María Ledochwki.
D José María Pastor Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Luis Cuni Mercader.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Cuni Mercader,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola a don Agustín Alfaro Moreno, don Manuel Madueño Box y don Manuel Pardo Pascual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en

D Agustín Alfaro Moreno;
D Manuel Madueño Box, y
D Manuel Pardo Pascual,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien conceder a los mencionados señores la categoría de Comendador de Número de la Orden Civil del Mérito Agrícola, que hasta ahora ostentaban la de Comendador Ordinario de la propia Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla, a don Ricardo Zubeldía Echevarría.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 14 de diciembre de

1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ricardo Zubeldía Echevarría,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Caballero Cruz Sencilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 21 de mayo de 1953 por la que se establecen los premios a las explotaciones agrarias ejemplares, correspondientes al año 1953 y se dan las normas para su concesión.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º de la Ley de 15 de junio de 1952 enumera entre los beneficios de que pueden disfrutar las explotaciones agrarias ejemplares, la concesión de los premios que anualmente y mediante concurso de carácter nacional o regional pueda conceder este Departamento. Asimismo el artículo 13 del Decreto de 31 de octubre del propio año 1952, dictado para cumplimiento de dicha Ley, estatuye que la adjudicación de tales premios se realizará con arreglo a las normas que establezca anualmente la Dirección General de Agricultura, debiendo coincidir la fecha de la adjudicación con el día de San Isidro.

Por hallarse en su período inicial la aplicación de la citada Ley y ser muy numerosas las empresas agrícolas que han solicitado la declaración de ejemplares, no ha sido posible ultimar hasta hoy los respectivos expedientes, encontrándose todos ellos pendientes de trámite o de resolución.

Resulta, por tanto, para el año actual de imposible cumplimiento, por esta causa de fuerza mayor, el llevar a efecto la adjudicación de los premios en las indicadas fechas, toda vez que no existen actualmente explotaciones que por haber conseguido el título de ejemplares, pudieran concurrir. Por otra parte sería injusto privar del beneficio que señalan los ayudados preceptos a las empresas que ostentan méritos que las hagan acreedoras a esas recompensas.

En su consecuencia, y utilizando las facultades que otorga el artículo 15 del Decreto antes invocado, y de acuerdo con el espíritu del mismo y de la Ley que por él se desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crean doce premios nacionales, correspondientes al año 1953, para las explotaciones agrarias ejemplares, de la cuantía siguiente: un premio de 100.000 pesetas, y otro de 75.000, para las unidades de explotación de tipo superior; cuatro premios de 55.000, 45.000, 40.000 y 35.000 pesetas, respectivamente, para las unidades de explotación de tipo medio; y seis premios, cuatro de ellos de 30.000 pesetas cada uno, y los dos restantes de 27.500 pesetas cada uno, para las unidades de explotación de tipo familiar.

2.º A los únicos efectos de otorgamiento de los premios a que se hace referencia, las unidades de explotación se clasifican en la forma siguiente:

a) Se consideran como unidades de explotación de tipo familiar aquellas empresas agrarias ejemplares cuyo titular fuese cultivador directo y personal de las mismas, siempre que además, su adecuado laboreo absorba, por su extensión, la

capacidad de trabajo de una familia labradora y proporcione los ingresos suficientes para satisfacer la totalidad de las necesidades de ésta dentro de un decoroso nivel de vida.

b) Se consideran como unidades de explotación de tipo medio las empresas agrarias ejemplares que, no hallándose comprendidas dentro de la definición del apartado anterior, tengan una extensión como máximo de 150 Has.

c) Unidades de explotación de tipo superior, se consideran las que no siendo de tipo familiar tengan una superficie en cultivo superior a 150 Has.

A los efectos de computar los límites de extensión que señalan los apartados b) y c) de este número, cada hectárea de regadío se considerará equivalente a cuatro hectáreas.

3.º Para la concesión de los aludidos premios se convoca mediante esta Orden ministerial el oportuno concurso, al que podrán concurrir los titulares de aquellas empresas agrícolas que antes de la publicación de la presente Orden hubieran solicitado el título de ejemplares.

4.º Las solicitudes para tomar parte en el expresado concurso deberán tener entrada en el Registro Central de este Ministerio, antes de las doce de la mañana del día 30 de junio de 1953. En la instancia se hará constar la fecha de solicitud de la expresada calificación, así como cuantas circunstancias crean conveniente aducir los solicitantes en apoyo de sus pretensiones, pudiendo acompañar asimismo la justificación documental que estimen pertinente.

5.º La decisión del concurso corresponderá al Ministro de Agricultura previo informe de la Comisión creada por el artículo 12 del Decreto de 31 de octubre de 1952. Dicha Comisión, a la vista de las instancias presentadas, de los antecedentes que obran en la Sección octava de la Dirección General de Agricultura y de los informes que estime conveniente recabar, formulará la oportuna propuesta de otorgamiento de los premios correspondientes a cada una de las tres clases de unidades de explotación que hubieran obtenido la calificación de ejemplares, en favor de aquellos concursantes en quienes concurren mayores méritos como empresarios agrícolas.

El acuerdo ministerial se considerará, en todo caso, adoptado en uso de facultades discrecionales, sin que por consiguiente quepa contra dicha resolución recurso alguno, podrá disponer la división de cualesquiera de los premios entre dos o más concursantes o declararse desiertos en los casos en que así se estimara procedente.

6.º El fallo del concurso se hará público dentro del presente año 1953.

7.º Cuando la explotación se verifique en cualquiera de las formas a que se refieren los apartados b) y c), del artículo segundo del Decreto de 31 de octubre de 1952 el premio se distribuirá entre los propietarios cultivadores en proporción al capital invertido por cada uno de ellos en la empresa agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se establecen las normas a que habrán de ajustarse los patrimonios familiares creados por el Instituto Nacional de Colonización, conforme a la Ley de 15 de junio de 1952, dictada al amparo del artículo 17 de la misma.

Ilmo. Sr.: Los grandes beneficios que para el orden social y la economía na-

cional cabe esperar del establecimiento de los patrimonios familiares, regulado por la Ley de 15 de julio de 1952, demandan la adopción de cuidadosas medidas que regulen la adjudicación de aquellos y cuanto sea conveniente para su debida conservación.

A estos fines, procede concretar no sólo las circunstancias objetivas que han de concurrir en los bienes que integren los patrimonios, sino también las condiciones en que los mismos deben ser adjudicados a los beneficiarios hasta tanto que llegue el momento de formalizar la constitución de los patrimonios. Así como la estabilidad que los patrimonios, una vez constituidos, deben tener exige su atribución en propiedad a los respectivos titulares, necesidad de garantizar la idoneidad de estos hace preciso que la adjudicación provisional de los bienes tenga la debida flexibilidad. Por esto, y habida cuenta de los precedentes contenidos en la legislación actualmente vigente sobre colonización y parcelaciones, a esa adjudicación provisional se le atribuye el carácter de concesión administrativa.

Por otra parte, para que los patrimonios cumplan la misión que los señala la Ley, es aconsejable no sólo estimular a sus titulares, mediante el reconocimiento de su derecho a la obtención de los beneficios que la legislación concede a propietarios o empresarios agrícolas calificados y mediante el fomento de las asociaciones entre quienes deben constituir una selección de buenos agricultores, sino también atribuir al Instituto Nacional de Colonización las facultades necesarias para el cumplimiento de su misión y regular lo que atañe al incumplimiento por los titulares de sus deberes.

En su virtud, y a tenor de lo prevenido en el artículo 17 de la citada Ley,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los lotes de tierras que el Instituto Nacional de Colonización adjudique con carácter definitivo en fincas que adquiera para el cumplimiento de sus fines colonizadores, ya se hallen sitas dentro o fuera de las zonas regables sujetas a la Ley de 21 de abril de 1949, servirán de base a la constitución de patrimonios familiares:

No obstante, dicho Instituto podrá adjudicar lotes que no reúnan los requisitos exigidos para los patrimonios familiares en los siguientes casos:

a) Cuando constituyan huertos familiares de obreros.

b) Cuando constituyan las unidades superiores a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 21 de abril de 1949.

c) Cuando las fincas de que procedan los lotes o parcelas estuvieran arrendadas o dadas en aparcería al tiempo de su adquisición por el Instituto y ésta tenga por objeto dar acceso a la propiedad a tales cultivadores.

d) Cuando se trate de constituir los patrimonios comunales a que se refieren los Decretos de 5 de julio de 1944 y 12 de mayo de 1950.

e) Cuando, conforme a la Ley de 20 de diciembre de 1952, se trate de completar propiedades que no alcancen la unidad mínima de cultivo y no hayan de constituir patrimonios familiares.

2. El patrimonio familiar debe ser, como mínimo, suficiente dentro de un decoroso nivel de vida las necesidades de una familia campesina compuesta del matrimonio y dos hijos menores de catorce años y para absorber una unidad de trabajo durante todo el año, sin que en ningún caso los ingresos netos anuales que se calcula producirá la explotación, una vez atendidas las exigencias de una buena explotación hayan de ser inferiores al importe anual de lo que perciba por su trabajo un obrero agrícola fijo.

La extensión del patrimonio familiar no podrá exceder de aquella que el titular

pueda cultivar directa y personalmente. Se entenderá que el cultivo es directo y personal cuando las operaciones agrícolas se realicen materialmente por el titular o por sus familiares, en su más amplio sentido, que con él convivan bajo su dependencia económica, no autorizando asalariados, más que circunstancialmente, por exigencias estacionales del cultivo y sin que en ningún caso el número de obradas de estos asalariados exceda del 25 por 100 del total que sea necesario para el adecuado laboreo de la finca.

3. El lote de tierras del patrimonio estará formado por una o varias parcelas, pero cada una de éstas deberá tener la extensión suficiente para que las labores fundamentales, utilizando los medios normales de producción, puedan llevarse a cabo con rendimiento satisfactorio.

4. Cada uno de los patrimonios que el Instituto Nacional de Colonización constituya deberá ser dotado por éste de los elementos de trabajo y bienes inherentes a una buena explotación, conforme al artículo segundo de la Ley de Patrimonios Familiares. Se exceptúa el caso de que al beneficiario pertenezcan elementos o bienes de los antes citados, en cuyo supuesto podrá hacerse la adjudicación del lote incorporando al patrimonio los de dichas especies que el beneficiario posea.

5. El Instituto, previos los informes que estime convenientes, procederá a realizar la adjudicación del patrimonio cuando éste se halle constituido por bienes a aquel pertenecientes, y cuando aportándose bienes complementarios por el solicitante, éstos estuvieren libres de cargas.

Si los bienes inmuebles que hubiera de aportar el solicitante estuvieran gravados con alguna carga o gravamen, la Dirección General del Instituto realizará tal adjudicación si estimare que las existentes no se oponen a las finalidades de la Ley de Patrimonios Familiares.

6. La adjudicación de los bienes que hayan de constituir los patrimonios podrá ser provisional o definitiva, conforme a lo prevenido en los números 9 y 10 de esta Orden.

7. Cuando se pretenda constituir patrimonios familiares con bene del Instituto Nacional de Colonización, otros que el aspirante o concesionario haya de aportar será preciso que en la solicitud se describan estos bienes, y si fueran inmuebles, que se acompañe copia del título de su adquisición, se expresen las cargas con que estuvieran gravados y se obligue a presentar antes de la expedición del título de la concesión la certificación del Registro de la Propiedad, acreditativa de su inscripción a favor del peticionario y de las cargas vigentes.

8. La constitución del patrimonio familiar se formalizará inmediatamente después de otorgarse la adjudicación definitiva y mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del título a que se refiere el artículo cuarto de la Ley.

9. Para que el Instituto realice la adjudicación definitiva del patrimonio familiar será preciso no sólo que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos segundo y tercero de la Ley de 15 de julio de 1952, sino también:

a) Que el beneficiario correspondiente haya amortizado al Instituto Nacional de Colonización el importe de la tierra adjudicada provisionalmente y las mejoras en ella realizadas, y no sea deudor a aquel Organismo por otro concepto.

b) Que el titular haya cumplido sus deberes primordiales de familia y no haya contravenido ningún precepto fundamental de la Ley de Patrimonios Familiares.

10. El Instituto Nacional de Colonización adjudicará provisionalmente los bienes que han de constituir los patrimonios familiares, siempre que no proceda hacia la adjudicación definitiva de los mismos patrimonios, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

11. La adjudicación provisional conferirá al adjudicatario el derecho al disfrute de los bienes que el Instituto Nacional de Colonización le entregue al título de concesión revocable de la Administración. La propiedad de todos estos bienes corresponderá al Instituto Nacional de Colonización hasta que, mediante la adjudicación definitiva, sea transmitida aquélla al concesionario.

Los bienes que el adjudicatario haya aportado para integrar el patrimonio continuarán perteneciendo a aquél en propiedad, pero quedarán sujetos e, cuanto a su explotación al mismo régimen que se establece en esta Orden para los bienes entregados por el Instituto. Los adjudicatarios por el hecho de aportar bienes inmuebles para la constitución del patrimonio, confieren al Instituto Nacional de Colonización la facultad de adquirirlos en el caso de revocarse la concesión a que se refiere el párrafo primero de este artículo y consistentes en que tal adquisición se lleve a efecto conforme a lo dispuesto en el número 32 de esta misma Orden, si no llegara a un acuerdo con el Instituto en cuanto al precio y las condiciones de la transmisión.

12. El Instituto Nacional de Colonización, al realizar la adjudicación provisional, fijará el cuadro de amortización del importe de los bienes que formen parte integrante del patrimonio, así como de los demás anticipos que el beneficiario deba reintegrar, incluyendo en las cuotas anuales las cantidades que por intereses ni otros conceptos deba éste satisfacer.

13. La adjudicación provisional se hará constar mediante la expedición por el Director general del Instituto Nacional de Colonización de un título de concesionario de la Administración a favor del adjudicatario.

En dicho título se hará constar:

- a) El plano del lote.
 - b) Los linderos y extensión superficial del terreno que haya de servir de base al patrimonio.
 - c) La descripción de los edificios, aunque estén enclavados en el terreno a que se refiere el número anterior.
 - d) El inventario descriptivo de maquinaria y los elementos de trabajo y demás bienes y los derechos inherentes a la explotación.
 - e) El valor en que hubiere sido adjudicado cada uno de los bienes.
 - f) El acuerdo de concesión.
 - g) Las condiciones generales de la concesión a que se refiere el artículo siguiente y las particulares del lote respectivo.
14. Son condiciones generales de la concesión a que se refiere el número anterior las siguientes:

Primera.—La falta de pago de cualquier plazo de los aludidos en el número 12 de esta Orden se considerará como causa bastante para anular la concesión, con pérdida por el colono de las sumas satisfechas por intereses y de la cantidad total que corresponda al lote por gastos de administración. Dictado el acuerdo de anulación, se liquidará la cuenta del concesionario, al cual se le reintegrarán las sumas abonadas en concepto de amortización, con deducción del importe de los deterioros que por negligencia de aquél se hubieren producido en los bienes. Si el Instituto Nacional de Colonización lo estimara justo, podrá compensar los deterioros con las mejoras no abonables a que se refiere el número 32 de esta Orden.

El Instituto, discrecionalmente, valorará las mejoras indemnizables y podrá apañar el cobro total o parcial de uno o varios plazos, pero en este caso el concesionario deberá satisfacer el interés legal de demora.

Segunda.—La concesión será intransmisible, inembargable e inalienable por actos intervivos, pero será renunciable.

Tercera.—Por causa de muerte del concesionario, el Director general del Insti-

tuto Nacional de Colonización transmitirá la concesión a la persona a quien correspondiera suceder en la propiedad del patrimonio conforme a los artículos séptimo y siguientes de la Ley. Contra el acuerdo que recaiga no se dará otro recurso que el de alzada ante el Ministro de Agricultura.

Cuarta.—El concesionario está obligado a cumplir todas las obligaciones que la Ley de Patrimonios Familiares y esta Orden establecen respecto de los titulares de los mismos y, además, las siguientes:

a) Pagar la cantidad que en virtud del oportuno prorrateo le fuere señalada por gastos de conservación de caminos, elementos de riego y desagüe u otros semejantes. Las anualidades a que se refiere a condición primera de este número serán incrementadas con las cantidades que correspondan por este concepto con todos los efectos en la misma condición prevenidos.

b) Obtener autorización del Instituto Nacional de Colonización para disponer de los árboles existentes en su lote.

c) Llevar la explotación al ritmo necesario para alcanzar los límites de intensidad previstos en el Plan de Colonización, que para la zona o finca estuviera aprobado, y continuar la explotación luego, de tal manera que esta intensidad, por lo menos, no se reduzca.

15. La infracción por el concesionario de las condiciones establecidas en el número anterior será sancionada discrecionalmente por la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización, mediante la aplicación del número 26 de esta Orden o revocando la concesión.

16. Las relaciones entre el Instituto Nacional de Colonización y los concesionarios de patrimonios familiares se regirán por las disposiciones que en cada momento regulen la relación entre aquel Organismo y sus colonos en cuanto no se opongan a la Ley de 15 de julio de 1952 y a lo prevenido en esta Orden.

17. Las resoluciones que se dicten conforme a las prescripciones de los números 10 al 16 de esta Orden, por dimanar de facultades discrecionales, sólo serán susceptibles de recurso por la vía administrativa.

18. La explotación del patrimonio familiar deberá realizarse mediante el cultivo personal y directo del titular, según está definido en el número segundo de esta Orden.

Se exceptúan de la obligación de cultivar personalmente al patrimonio familiar, los casos de imposibilidad del titular y de los familiares antes expresados que se derivaren de las circunstancias de edad, sexo, enfermedad, ausencia o prohibición legal, en cuyos casos el mismo titular o la persona más caracterizada de su familia deberá poner en conocimiento del Instituto Nacional de Colonización tanto el cese del cultivo personal como su reanudación.

En todo caso será obligatorio el cultivo directo.

19. El Instituto Nacional de Colonización, previas las comprobaciones que estime necesarias, podrá declarar inexistente la imposibilidad del cultivo personal a que se refiere el artículo quinto de la Ley. En este caso, requerirá al titular del patrimonio familiar para que reanude el cultivo personal en el plazo que al efecto se le señalara, transcurrido el cual sin haberse reanudado, se estimará existe infracción de precepto fundamental a los efectos del artículo 11 de la Ley.

20. El titular del patrimonio familiar queda obligado a sustituir los bienes muebles que fueren parte del mismo, tanto en el caso de su destrucción o consumo como en el caso de haberlos enajenado.

Para garantizar la conservación de los elementos de trabajo y demás bienes muebles necesarios para una buena explotación, el titular del patrimonio deberá noti-

ficar al Instituto Nacional de Colonización la pérdida o enajenación de aquéllos.

21. El titular del patrimonio familiar podrá solicitar del Instituto Nacional de Colonización la desintegración de aquél, cuando cada una de las partes resultantes reúna los requisitos prevenidos en el artículo tercero de la Ley.

El Instituto, previas las comprobaciones que estime pertinentes, formulará la oportuna propuesta, que someterá al Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde la presentación de la solicitud de desintegración.

Si la resolución fuera afirmativa y hubiera solicitantes idóneos de los patrimonios resultantes de la desintegración, se procederá a formalizar la constitución de éstos.

Si los patrimonios resultantes de la desintegración no hubieran sido solicitados por persona idónea antes de recaer la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y ésta fuera afirmativa, se procederá a anunciar concurso para la adjudicación de aquéllos.

Las adjudicaciones que de los nuevos lotes hicieran, tendrán carácter de provisional o definitiva, según proceda, con arreglo a los números 9 y 10 de esta Orden. En el primer caso, el Instituto Nacional de Colonización adquirirá el lote correspondiente con arreglo a las normas que regulan su actividad.

22. El Instituto Nacional de Colonización fomentará la constitución entre los titulares de patrimonios familiares que radiquen en cada término municipal, de una o varias asociaciones con fines de asistencia mutua cooperación, representación administrativa y demás que fueran convenientes para establecer una efectiva solidaridad entre ellos y crear y mantener entre los mismos el espíritu que corresponde a una selección de buenos agricultores.

23. Los adjudicatarios de patrimonios familiares cuya explotación está normalizada, alcanzando la intensidad mínima que se hubiere señalado, y cumplan los deberes que les imponen la Ley de 15 de julio de 1952 y las disposiciones complementarias que se dicten, gozarán de las mayores preferencias y privilegios que la legislación tenga reconocidas a favor de cualesquiera, propietarios o empresarios agrícolas en orden a la obtención de auxilios para mejoras territoriales, a la concesión de préstamos por el Servicio de Crédito Agrícola, al suministro de maquinaria, semillas selectas, abonos y otros semejantes.

24. El Instituto Nacional de Colonización deberá:

- a) Señalar los límites mínimos de intensidad de una buena explotación normalizada.
- b) Vigilar el desenvolvimiento de la explotación de los patrimonios familiares.
- c) Velar por que la explotación de patrimonio se realice mediante cultivo personal y directo del titular, salvo en los casos exceptuados del mismo.
- d) Informar los expedientes de desintegración, transmisión o gravamen de los lotes familiares y demás sobre los que hubiera de recaer resolución del Ministerio de Agricultura.
- e) Asesorar a los que tengan interés legítimo en conocer la situación de los patrimonios familiares acerca de los derechos que puedan tener respecto de los mismos.

f) Formar expediente a los titulares que infrinjan sus obligaciones e imponerles la sanción que fuera procedente, excepto la expropiación del patrimonio, que será exclusivamente impuesto por el Ministro de Agricultura.

25. Se considerarán como faltas graves de los adjudicatarios de patrimonios familiares:

Primera. El no cultivar la finca a uso de buen labrador.

Segunda. Los vicios y actos reiterados que hagan desmerecer en el concepto público.

Tercera. La indisciplina y desobediencia injustificada a las órdenes del Instituto Nacional de Colonización.

Cuarta. La falta de notificación, a que se refiere el párrafo segundo del número 18 de esta Orden, si se probara que ha mediado mala fe.

26. Las faltas a que se refiere el número anterior serán sancionadas con multa de 100 a 5.000 pesetas, que discrecionalmente serán impuestas por el Instituto Nacional de Colonización. La reincidencia en la falta primera de las definidas en el número anterior podrá considerarse como contravención a precepto fundamental de la Ley de Patrimonios Familiares.

27. Se considerarán como contravenciones a los preceptos fundamentales de la Ley de Patrimonios Familiares las siguientes:

Primera. Toda clase de arriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte, del patrimonio familiar, y, en general, el no llevar el titular el cultivo directo e íntegro del mismo.

Segunda. La resistencia a la realización del cultivo personal cuando para ello fuere requerido el titular por el Instituto Nacional de Colonización.

Tercera. La transmisión, en todo o en parte, del patrimonio por actos inter vivos, sin observar lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley.

Cuarta. La división del patrimonio familiar entre los herederos del titular fallecido, sin cumplirse los requisitos previstos para la desintegración.

Quinta. El gravamen del patrimonio, infringiendo lo dispuesto en los artículos octavo y noveno de la Ley.

Sexta. El abandono por el titular de los legitimarios, a que se refiere el párrafo sexto del artículo 16 de la Ley.

28. Se considerarán casos de incumplimiento de deberes primordiales de familia los siguientes:

Primero. Los malos tratos de obra al cónyuge o a los hijos, si fueran graves o habituales.

Segundo. Si el titular fuera viudo y tuviera hijos, el público amancebamiento.

Tercero. Cualquier hecho que constituya delito de infanticidio o de aborto, de adulterio, si, respecto de éste, se presentara denuncia por el cónyuge ofendido, o de delito contra la honestidad en que la parte ofendida sea uno de los familiares que conviven con el titular; de delito de abandono de familia o cualquier otra acción que, por sus circunstancias, hubiere de reputarse, a juicio del Instituto Nacional de Colonización, de ejemplo gravemente corruptor o perjudicial para la familia.

29. Las contravenciones a que se refieren los dos números anteriores serán sancionadas con la expropiación del patrimonio, conforme al artículo 11 de la Ley, procurando, en cuanto fuera posible, evitar la lesión de los intereses de la familia.

A este efecto, se instruirá expediente en el que se observarán las siguientes normas:

a) Cuando el Instituto Nacional de Colonización tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de una de las contravenciones antes aludidas y estime que hay indicios suficientes de responsabilidad contra el titular del patrimonio, ordenará la apertura de expediente y designará libremente un delegado para la instrucción del mismo.

b) El Delegado, si después de lo actuado y de practicar las diligencias que estime oportunas, resultaren datos sufi-

cientés para formular con precisión el pliego de cargos, lo formulará y lo pasará al inculcado titular del patrimonio, para que conteste al mismo y aporte las pruebas que estime oportunas dentro del plazo de veinte días.

c) Si de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior no resultaren, a juicio del Delegado motivos bastantes para continuar el expediente, se elevará éste a la Dirección General del Instituto, con propuesta de sobreseimiento. La Dirección General podrá acordar dicho sobreseimiento o disponer que continúe el expediente.

d) Transcurrido el plazo señalado en el párrafo b) del presente número, el Delegado, en el plazo de quince días, emitirá informe, en el que se resuman las pruebas practicadas y se expongan los fundamentos legales de la resolución que proponga, y elevará todo lo actuado a la Dirección General.

e) La Dirección General, si estuviere conforme con la propuesta, la elevará al Ministro de Agricultura para resolución.

En caso de que el Director general disintiera de la propuesta del Delegado, propondrá al Ministro la resolución que estime pertinente.

f) Contra el acuerdo expropiatorio que dicte el Ministro de Agricultura podrá interponerse recurso de revisión ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Patrimonios Familiares.

30. El acuerdo firme de expropiación se notificará personalmente en su domicilio al titular inculcado, y caso de no encontrarse en el mismo, se le hará la notificación por cédula y, además, por edictos a las personas que se consideren con derecho preferente a la adjudicación del patrimonio, conforme al párrafo segundo del artículo 11 de la Ley, las cuales podrán ejercitar el derecho de preferencia dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se entienda hecha la notificación.

Los edictos se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los patrimonios y de la Asociación de titulares correspondiente.

31. Las resoluciones que dicte el Instituto Nacional de Colonización declarando el derecho de preferencia a que se refiere el artículo anterior, serán recurribles en alzada ante el Ministro de Agricultura. Dicho recurso deberá interponerse dentro del plazo de quince días, a contar desde la notificación del acuerdo.

Contra la resolución del Ministro de Agricultura no se dará recurso alguno.

32. La expropiación la realizará el Instituto Nacional de Colonización ajustándose a los artículos tercero a octavo de la Ley de 7 de octubre de 1939, quinto y sexto de la Ley de 27 de abril de 1946, y en cuanto a éstos, no se opusiera a las disposiciones generales sobre expropiación forzosa. Las mejoras no estimables, a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto citado serán las hechas por el titular del patrimonio después de que se le pase el pliego de cargos a que se refiere el número 29 de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de proyecto modificado de precios del abastecimiento de aguas a Aldeanueva del Codonal (Segovia).

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 674.356,39 pesetas.

La fianza provisional, a 13.490 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola, 1.319—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de proyecto de replanteo previo del saneamiento de Hinojos (Huelva).

Hasta las trece horas del día 22 de junio de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.316.227,82 pesetas.

La fianza provisional, a 24.745 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 27 de junio de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola, 1.320—A. C.

Adjudicando a don Adolfo Machinandiarena Berga la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la huerta de Sagunto, trozo sexto (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente, la subasta de las obras de «Mejora de riegos de la huerta de Sagunto, trozo sexto (Valencia)», a don Adolfo Machinandiarena Berga, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 779.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 881.765,87 pesetas,

y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Juan Mena Esteban la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Tabernes de Valldigna, acequia Vora Marina (Valencia)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Tabernes de Valldigna, acequia Vora Marina (Valencia)», a don Juan Mena Esteban, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 835.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.050.531,59 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Manuel Gilarte de la Flor la subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44,04 y su carretera de servicio número 29-30, solución A del canal del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de camino entre el kilómetro 44,04 y su carretera de servicio número 29-30, solución A del canal del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)», a don Manuel Gilarte de la Flor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.419.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.892.504,72 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Adjudicando a don Manuel Gilarte de la Flor la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Afirmado con riego de betún asfáltico en el camino 1-2, caminos del valle inferior del Guadalquivir (Sevilla)», a don Manuel Gilarte de la Flor, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 898.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.131.158,23 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ajo y Somo, con hijuela de San Miguel de Meruelo a Isla, y de Galizano a Somo (provincia de Santander), a don Secundino Beda Castañedo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 1 de mayo de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ajo y Somo, con hijuela de San Miguel de Meruelo a Isla, y de Galizano a Somo (provincia de Santander), a don Secundino Beda Castañedo, convalidando el que actualmente explota, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1939, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario total tiene una longitud de 35 kilómetros, y el de la línea principal, de 21 kilómetros de longitud, entre Ajo y Somo, pasará por Bareyo, Puente de la Venera, San Miguel de Meruelo, Laguachica, Güemes, Galizano y Baceña; el de la hijuela entre San Miguel de Meruelo e Isla, de siete kilómetros de longitud, pasará por Castillo y Soño; y el de la hijuela entre Galizano y Somo (por Castañedo), de siete kilómetros de longitud, pasará por Carriazo, Castañedo y Suesa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos, mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Ajo y Somo (por Baceña) y otra expedición entre Somo y Ajo (por Baceña).

Una expedición entre Isla-San Miguel de Meruelo-Baceña y Somo y otra expedición entre Somo-Baceña-San Miguel de Meruelo e Isla.

Una expedición entre Somo-Castañedo-Galizano-Baceña-Somo y otra expedición Somo-Baceña-Galizano-Castañedo-Somo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», carburante gasolina, matrícula S-7570, con capacidad para 28 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus «Dodge», carburante gasolina, matrícula S-7623, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clase única.

Un ómnibus «Chevrolet», carburante gasolina, matrícula S-7499, con capacidad para 22 viajeros sentados, en clase única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Je-

fatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 21 de mayo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Resolviendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grijalba y Burgos, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Juan Simón».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Grijalba y Burgos, provincia de Burgos, convalidando el que actualmente explota, a «Herederos de Juan Simón», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Grijalba y Burgos, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Villamayor, Villaharán, Villadiego, Villegas Sasamón, Villadiego y Yudego, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Grijalba y Burgos y otra expedición entre Burgos y Grijalba.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Bedfor», de 20 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BU-2934, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Ford», de 25 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula O-10345, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos, por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,31 pesetas por viajero-kilómetro, (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0465 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Adjudicando definitivamente a «Dragados y Construcciones, S. A.», la ejecución de las obras de acceso a los muelles del Turia, primera etapa, en el puerto de Valencia.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 28 de abril de 1953.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras

de acceso a los muelles del Turia, primera etapa, en el puerto de Valencia, en la provincia de idem, a «Dragados y Construcciones, S. A.», en la cantidad de nueve millones doscientas setenta y tres mil cuatrocientas tres pesetas con noventa y siete céntimos (9.263.403,97), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de doce millones trescientas noventa mil doscientas noventa y cuatro pesetas con setenta y cuatro céntimos (12.390.294,74), representa la baja de tres millones ciento veintiséis mil ochocientos noventa pesetas con setenta y siete céntimos (3.126.890,77) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1953.—El Director general, G. Perez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Autorizando al Consorcio Nacional Almadrabeto para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Sancti-Petri contiguos a la factoría pesquera que allí posee dicha entidad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz a instancia del Consorcio Nacional Almadrabeto, solicitando ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de Sancti-Petri, contiguos a la factoría pesquera-conservera de dicha entidad, y con destino a utilizarlos para fines diversos relacionados con los trabajos propios y derivados de la explotación de dicha factoría;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y que con fecha 25 de agosto del pasado año el apoderado de dicho Consorcio presentó un escrito detallando los fines a que piensa dedicar las distintas parcelas solicitadas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo presente que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión y que en el informe emitido con fecha 16 del pasado mes por el Ingeniero Director de Puerto de Santa María se señala que no hay concurrencia entre algunas de las superficies acotadas en el plano presentado con las consignadas en la instancia formulada anteriormente;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, pero limitándola a los terrenos solicitados para los fines consignados en la primitiva instancia y sin poder efectuar ninguna clase de obras en los mismos hasta que, previa presentación de los correspondientes proyectos, después de ser sometidos a nueva información pública y a la reglamentaria tramitación, se conceda la oportuna autorización por la Administración, y requerir a la entidad peticionaria para presentar la nueva documentación complementaria relacionada con las restantes parcelas, con inclusión de copias autorizadas de los resguardos de los depósitos constituidos para garantizar la realización de las obras incluidas en cada uno de los proyectos a realizar,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

a) Acceder parcialmente a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Consorcio Nacional

Almadrabeto para ocupar en la zona marítimo-terrestre de Sancti-Petri, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, las cuatro parcelas contiguas a la factoría de dicha Sociedad que a continuación se detallan, alguna de ellas lindante, además, con el camino vecinal de Chiclana a Sancti-Petri, y para dedicarlas a los fines que también se especifican para cada una:

La primera, situada al Oeste, rayada de amarillo en el plano presentado, dibujado a escala 1/2000, suscrito en septiembre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta, y con destino a ser utilizada para el armado y secado de redes

La segunda, también situada al Oeste, rayada de siena en el mismo plano, y para dedicarla a varar los botes del Consorcio.

La tercera, situada al Noroeste, rayada en marrón y para varadero de faluchos.

La cuarta, contigua a la anterior y ubicada al Norte, rayada en carmin, con destino a varar los barcos fijos de almadraba.

2.ª No se podrá realizar obra de ninguna clase en las cuatro parcelas mencionadas hasta que por este Ministerio se conceda la oportuna autorización después de presentarse los correspondientes proyectos de detalle por la entidad concesionaria.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras que se construyan en el mismo a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización quedando obligada la entidad concesionaria a conservarlos en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª La entidad peticionaria reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización. Del cumplimiento de esta prescripción deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para reintegrar la concesión o en la última prórroga concedida para ello, no se hubiera cumplimentado aquella, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª La entidad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo, delimitación y entrega de las cuatro parcelas concedidas, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Puerto de Santa María, al que se halla agregado el de Sancti-Petri, se levantarán acta y plano, en los que se harán constar las superficies ocupadas por cada una de las cuatro parcelas replanteadas, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las parcelas otorgadas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección Facultativa del mencionado puerto, quedando obligada la entidad concesionaria a mantenerlas en

buen estado para los fines que han sido concedidas.

9.ª Será de cuenta de la entidad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, el reconocimiento y la inspección de las parcelas concedidas, que se hallará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director de dicho puerto.

10. La entidad concesionaria abonará por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual, calculado a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, además de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Sancti-Petri, o que puedan establecerse en lo sucesivo y que sean de aplicación a esta concesión. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

11. La entidad concesionaria queda obligada a lo dispuesto en las Leyes de Protección a la industria nacional, Retiro Obrero, Trabajo y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, y a lo que sea aplicable a esta concesión en los Reglamentos provisional de Policía y Conservación de carreteras y caminos vecinales y de costas y fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte de la entidad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden ministerial de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento, el de la entidad de referencia y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Autorizando a don Santiago Lavin Cobos al cierre y saneamiento de una parcela de marisma con destino a explotación agrícola, situada en el lugar denominado «Llagos», de los términos municipales de Escalante y Bárcena de Cicero (Santander).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Santiago Lavin Cobos, solicitando cerrar y sanear una marisma en el lugar de «Llagos», de los términos municipales de Escalante y Bárcena de Cicero;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende ha de ser beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Santiago Lavin Cobos el cierre y saneamiento de una parcela de marisma con destino a explotación agrícola, cuyo deslinde ha sido rea-

lizado según acta de 26 de abril de 1952, y situada en el lugar denominado «Llagos», de los términos municipales de Escalante y Bárcena de Cicero.

2.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente y que firma en Santander a 10 de noviembre de 1951 el Ingeniero de Caminos don Agustín Gómez Obregón, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle que no afecten a la esencia del mismo y previa aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.ª Las obras serán replanteadas, previa solicitud del concesionario, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Después de recibidas las obras, el concesionario tendrá la obligación de tener en explotación la marisma solicitada en un periodo de tiempo superior a dos años.

Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que por el personal de la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario deberá depositar como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia, la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total será devuelto al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento y recepción de las obras.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, y el concesionario tendrá la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a usos distintos del que en las presentes condiciones se determinan.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta del concesionario.

9.ª La concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a la vigente Ley de Puertos, principalmente en lo que se refiere a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, viniendo obligado el concesionario a respetar el actual camino de servicio a «Llagos», con un ancho mínimo de cuatro metros, así como todas las servidumbres legalmente establecidas en la parcela objeto de esta concesión.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la Zona Militar.

11. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión. Llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril

de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán de aplicación, además de las de carácter general que dicte la Administración pública para las de su clase.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

Autorizando a la «S. A. Gross», de Abonos y Productos Químicos para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Pontevedra, con desecación y saneamiento de parte de la marisma de Campaño, con destino a la ampliación de la fábrica de dicha Sociedad.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la Entidad «S. A. Gross», solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre de la ria de Pontevedra, marisma de Campaño, para ampliar una fábrica de abonos y productos químicos de la citada Compañía;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con las condiciones que se expresan;

Considerando que la concesión de que se trata ha de ser beneficiosa al interés general y no causa perjuicio de particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Gross», de Abonos y Productos Químicos, para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ria de Pontevedra, con desecación y saneamiento de parte de la marisma de Campaño, con destino a la ampliación de la fábrica de abonos y productos químicos de dicha Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra el 10 de octubre de 1950 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Angei Balbás, no pudiendo ser destinado el terreno concedido ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede sin la tramitación del oportuno expediente.

3.ª Esta concesión se otorga en pre-cario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

No obstante lo dicho, a medida que el concesionario vaya rellenando las distintas parcelas por encima de la cota de 4,50 metros sobre el nivel de la bajamar viva equinoccial deberá notificarlo a la Jefatura de Obras Públicas para su reconocimiento, del que se levantará acta, y aprobada ésta por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, los terrenos correspondientes se entenderán sujetos al artículo 51 de la vigente Ley de Puertos, quedando libres del pago de canon.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de

las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra y con asistencia del concesionario, levantándose del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Esta acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a someter a la Jefatura de Obras Públicas la practica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, debiendo quedar terminadas todas las correspondientes a muro de cierre y contención de tierras, así como encauzamiento del arroyo Alba, obras de desagüe complementarias y puentes en el plazo de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o por el ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen en el replanteo, inspección, reconocimiento de las obras y confrontación y medición de zonas rellenadas serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario deberá abonar por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa del Puerto de Pontevedra un canon anual de 0,20 pesetas por metro cuadrado de superficie de dominio público ocupada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamanto.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Aprobando el expediente de obra de construcción de Frontones en la ciudad escolar de San Sebastián.

Visto el expediente de obras para construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián;

Resultando que por Orden de 27 de abril de 1952, rectificada por la de 28 de abril del mismo año, se aprobó el proyecto de obras de construcción de frontones en la Ciudad Escolar de San Sebastián, por un presupuesto total de pesetas 1.552.972,69, obras que fueron adjudicadas a don Bonifacio Meterreaga Tapia, en la cantidad de 1.525.837,85 pesetas, por el sistema de subasta, en virtud de Orden ministerial de 20 de mayo de 1952, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura autorizada por el Notario don Benjamin Arnáez Navarro, en 3 de julio siguiente, en esta capital;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero, del Decreto-ley de 12 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, en una cuantía de 269.259,82 pesetas, en relación con el crédito de pesetas 1.552.972,69, contraído en dicho año, para estas atenciones;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don Bonifacio Meterreaga, para la ejecución de estas obras, reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado, con fecha anterior a la de publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, dándose asimismo las demás circunstancias prevenidas en el artículo tercero, del citado Decreto-ley para que, en su cuantía, pueda considerarse incorporada a las cuentas del presupuesto del ejercicio de 1953, las pesetas 269.259,82, procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos, pendientes de ejecución, en 31 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso, con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente;

Considerando que en 24 de febrero y 13 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, dicho gasto,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se rehabilite el crédito de pesetas 269.259,82, no utilizado en el año 1952, para las atenciones derivadas de las obras de construcción de frontones en San Sebastián, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del presupuesto de 1952.

2.º Que en su día, y antes de que finalice el plazo marcado en el número segundo del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, se inicie el expediente previsto en dicho texto legal para la incorporación del crédito cuya rehabilitación se propone a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1953.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Sr. Delegado administrativo de Enseñanza Primaria de la provincia de Guipúzcoa.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando concurso-oposición a la plaza de Profesor numerario de Aerodinámica aplicada de la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos.

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta calificadora que previene el artículo 2.º del Decreto de 17 de octubre de 1940, que regula el régimen de selección del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Civiles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado texto legal,

Esta Dirección General ha acordado anunciar a concurso-oposición entre Ingenieros de la especialidad la provisión de la plaza de Profesor numerario de «Aerodinámica aplicada», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos.

El sueldo de la expresada vacante será el que, con arreglo al escalafón, corresponda al nombrado para dicha plaza, con cargo al presupuesto de este Ministerio, además de las gratificaciones que figuren en el mismo para el Profesorado de este Centro.

Los que deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán sus instancias en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional, en el plazo de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando la siguiente documentación:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada y legitimada, en su caso.

b) Título profesional, copia autorizada del mismo o testimonio notarial.

c) Certificación de haber sido depurado, si así procediera, o de su actuación político-social en relación con el nuevo Estado español.

d) Relación de las actividades profesionales y méritos aducidos por el aspirante, que deberá acreditar contar cinco años, por lo menos, en el servicio del Estado, de Corporaciones o de Empresas particulares, así como no haber cometido faltas graves en el desempeño de sus funciones.

e) Programa del aspirante para las lecciones orales y prácticas de las disciplinas del concurso.

f) Memoria pedagógica justificativa del programa formulado y de los métodos de enseñanza que se propugnen.

g) Indicación bibliográfica y juicio crítico sobre los textos y publicaciones que el solicitante considere más adecuados para servir de guía o de consulta en las enseñanzas a que se refiere.

h) Recibos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio los derechos establecidos por la Real Orden de 12 de marzo de 1925 y Orden de 31 de octubre de 1952, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y 50 pesetas, en igual forma, por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado o que se hallen prestando servicio docente, aunque sea con carácter de interino, en la escuela a que pertenezca la vacante, podrán sustituir la documentación prevenida en los apartados a), b), c) y d) con la correspondiente hoja de servicios.

El presente concurso-oposición se tra-

mitará y resolverá de acuerdo con lo prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 17 de octubre citado, y en lo no previsto en los mismos se aplicarán las normas del Decreto de 14 de enero de 1933.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Transcribiendo relación definitiva de aspirantes presentados al concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del Grupo 8.º (Teoría general y elementos de máquinas) de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Terminado el plazo de admisión de instancias en solicitud de tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto del grupo octavo, «Teoría general y elementos de máquinas», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes admitidos definitivamente:

Don Antonio de Corral Sáiz.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de prácticas, con destino al Laboratorio de «Luminotecnia y Aplicaciones Eléctricas» de la Escuela de Ingenieros de Minas.

Vacante una plaza de Ingeniero de prácticas, en el Laboratorio de «Luminotecnia y Aplicaciones Eléctricas», de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Esta Dirección ha resuelto convocar la provisión por concurso de la referida plaza, al cual podrán acudir los Ingenieros de Minas de la categoría de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional, y que haga menos de seis años que han terminado sus estudios, debiendo adjuntar a la instancia los documentos justificativos de los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

La remuneración de esta plaza será de 11.520 pesetas, con cargo a los vigentes presupuestos del Estado, y el nombramiento se hará por un periodo de cinco años.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional, e irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de mayo de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando presupuesto para 1953 de la Universidad de Barcelona.

Excmo. y Magnífico Sr.: En el dictamen emitido por la Intervención general de la Administración del Estado con fecha 23 de abril de 1953, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 13 de marzo de 1943 y disposiciones complementarias acerca del Presupuesto formulado por la Junta de Obras de la Universidad de Barcelona para el ejercicio económico de 1953, se indica la conformidad de aquel Organismo con los datos contenidos en dicho Presupuesto, si bien hace la observación de que en el capítulo primero, Personal, aparece un aumento con respecto al de 1953 de 75.000 pesetas, destinado a gratificaciones del Presidente de la Comisión económica, Jefe del Gabinete Técnico,

Inspector Técnico docente y un Aparejador, todos de nuevo nombramiento, y que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de 18 de agosto de 1949 no puede estimarse procedente el referido aumento, quedando por tanto cifrado el capítulo primero en la misma cuantía en el ejercicio anterior.

Asimismo, se significa que los créditos figurados en el capítulo segundo, Material, y en el tercero, Gastos diversos, se estiman conforme, manifestándose únicamente respecto al grupo primero, artículo primero, del capítulo tercero, Gastos complementarios del Gabinete Técnico, que con cargo al mismo no podrán abonarse en ningún caso gratificaciones al personal al servicio de la Junta; y

Considerando que los reparos formulados por el expresado Organismo son razonables y deben ser tenidos en cuenta,

Este Ministerio de conformidad con el repetido dictamen ha resuelto aprobar el presupuesto de obras de la Universidad de Barcelona para el ejercicio económico de 1953, por su importe de pesetas 46.875.856,75 de ingreso y 46.800.856,75 pesetas en la Sección de gastos, deducidas las 75.000 pesetas de esta última partida que son objeto de reparo, quedando así nivelado el Presupuesto de que se trata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, P. D., S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magnífico señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Aprobando presupuesto de ingresos y gastos de la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla.

Excmo. y Magnífico Sr.: Visto el Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1953, remitido a este Departamento por la Junta de Obras de la Universidad de Sevilla;

Resultando que en 16 del corriente la Intervención general de la Administración del Estado emite informe favorable a dicho Presupuesto, si bien hace la observación de que en el capítulo primero, artículo tercero, Asistencia a dietas, un incremento de 30.000 pesetas que no se hallan suficientemente justificadas en la Memoria, debiendo reducirse a 10.000 pesetas, por lo que el crédito total quedará cifrado en 30.000 pesetas, significando asimismo y por análogas consideraciones que el incremento de 15.000 pesetas figurado en el crédito para gastos de viajes del capítulo tercero, correlativo del anterior, se reducirá a 7.500 pesetas, quedando un total presupuesto, de 22.500 pesetas. Por lo que respecto a la modificación introducida en el crédito del capítulo segundo, artículo tercera, impresiones, encuadernaciones y publicaciones, se crea un nuevo concepto de gastos para «Exposiciones», incrementándose en pesetas 20.000 la cifra presupuesta con respecto al pasado año, no estimándose suficiente por no estar suficientemente justificada, si bien se manifiesta que si durante el ejercicio la necesidad de efectuar un gasto hiciese precisa la ampliación del crédito objeto de reparo nada se opondría a la concesión del suplemento del mismo correspondiente, previa su justificación y tramitación, de acuerdo con lo que dispone la Real Orden de 12 de junio de 1930;

Considerando que los reparos formulados por el expresado Organismo son razonados y deben ser tenidos en cuenta,

Este Ministerio, de conformidad con dicho dictamen ha resuelto aprobar el Presupuesto de Obras de la Universidad de Sevilla para el ejercicio económico de 1953, por un importe de 22.796.922,85 pe-

setas de ingresos, y 22.749.422,85 pesetas de gastos, como consecuencia de los reparos formulados, que alcanzan la cifra de 47.500 pesetas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la primera y segunda cátedras de «Teoría del Estado» y «Derecho constitucional» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero siguiente), fueron anunciadas para su provisión, en propiedad, al turno de oposición la primera y segunda cátedra de «Teoría del Estado y Derecho constitucional» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a estas oposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la referida Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero siguiente), los aspirantes que se indican a continuación:

Don Diego Sevilla Andrés, don Manuel Fraga Iribarne, don Carlos Ollero Gómez, don Luis Sánchez Agesta y don Eustaquio Galán Guárdiz.

3.º Que dentro del plazo de la convocatoria se ha presentado el aspirante don Angel López-Amo Marin, que queda excluido provisionalmente por faltarle toda la documentación y el recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente; y

4.º Durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitido y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Derecho mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de febrero siguiente), fue anunciada para su provisión en propiedad, al turno de oposición, la cátedra de «Derecho Mercantil» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Se declara admitido, provisionalmente, el siguiente aspirante: Don Jesús Rubio García-Mina.

3.º Se declaran excluidos, también provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Jaime Gelabert Soler (recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente, partida de nacimiento legalizada y legitimada, certificado negativo de antecedentes penales, título de doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de de-

puración o declaración jurada, en su caso, certificado de dos años de función docente o investigadora y trabajo científico.

Don Rodrigo Uría González (toda la documentación excepto el recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente).

Don Ezeilo Verdura Tuells (trabajo científico y complementar la hoja de servicios presentada, por no figurar en la misma las fechas de expedición de los títulos de Doctor y Profesional de Cate- drático).

Don Miguel Motos Guirao (partida de nacimiento legalizada y legitimada, título de doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo, certificado de dos años de función docente o investigadora y trabajo científico); y

Don José Girón Tena (trabajo científico y recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente); y

4.º Que durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluido los aspirantes que se indican como opositores a la primera y segunda cátedras de «Sociología» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero siguiente) fueron anunciadas para su provisión, en propiedad, al turno de oposición la primera y segunda cátedra de «Sociología» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a estas oposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la referida Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de febrero), los siguientes aspirantes:

Don Enrique Tierno Galván.
Don Salvador Lissarrague Novoa.
Don Manuel Fraga Iribarne.
Don Enrique Gómez Arboleya.
Don Carlos Ollero Gómez.
Don José Luis Santaló y Rodríguez de Viguri.

Don Antonio Perpiñá Rodríguez; y
Don Eustaquio Galán Gutiérrez.

3.º Que dentro del plazo de la convocatoria, se han presentado dos aspirantes, de los cuales queda admitido provisionalmente, don Fermín de Urmeneta Cervera, y excluido también provisionalmente, don Angel Lopez-Amo Marín, por faltarle toda la documentación y el recibo de cincuenta pesetas por derechos de formación de expediente; y

4.º Durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Declarando admitidos y excluidos como opositores a la primera cátedra de «Estructura e Instituciones económicas españolas en relación con las extranjeras» de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que por Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero siguiente) fué anunciada para su provisión, en propiedad, al turno de oposición la primera cátedra de Estructura e Instituciones Económicas españolas en relación con las extranjeras de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

2.º Se declaran admitidos definitivamente a estas oposiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado cuarto de la referida Orden de 26 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de febrero siguiente), los siguientes aspirantes:

Don Román Perpiñá Grán.
Don Higinio Paris Egullaz.
Don José Vergara Doncel.
Don José Miguel Ruiz Morales.
Don Francisco Sánchez Ramos.
Don Isidoro Encagüés Javierre; y
Don Emilio Figueroa Martínez.

3.º Que dentro del plazo de la convocatoria, se ha presentado el aspirante don José Luis Sampedro Sáez, que queda excluido provisionalmente por no ser válido el certificado que presenta sobre el requisito señalado en la séptima de las condiciones del anuncio-convocatoria, ya que no está expedido por la Secretaría General del Movimiento; y

4.º Durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 8 de mayo de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Anunciando concurso de libros de texto para el tercer curso del Bachillerato Laboral.—Dando instrucciones para la redacción de los libros de texto del Bachillerato Laboral para la disciplinas de Latín e Historia.

Por resolución de esta Dirección General se acordó la convocatoria de un concurso para seleccionar los libros de texto del tercer curso del Bachillerato labora (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de marzo de 1953), dándose como orientación, para redactar los correspondientes originales, los cuestionarios relativos a las distintas disciplinas de este curso.

Considerando esta Dirección General la dificultad que supone el estudio del Latín en un único curso y la peculiaridad que ha de tener en un Bachillerato labora, ha resuelto dictar las siguientes instrucciones para que por los autores se tengan en cuenta al redactar los originales respectivos:

1.º Debe reducirse al mínimo indispensable el estudio puramente gramatical de aquella lengua, dejando el tiempo necesario para trabajar sobre el vocabulario latino con frecuentes ejercicios de léxico hispanolatino aplicado a las modalidades del Bachillerato labora, ya que hay que tener presente que la Lengua Caste-

lana deriva directamente del Latín vulgar.

2.º Por otra parte, en los ejemplos utilizados para el estudio gramatical del Latín, predominarán los vocablos apropiados al Bachillerato labora, al objeto de que el alumno se familiarice con el vocabulario profesional a mismo tiempo que hace un ejercicio de Latín.

Por lo tanto, los autores habrán de tener presente que lo que se pretende es hacer compatible unos rudimentos de gramática latina con unos elementos de terminología hispanolatina aplicada a las modalidades agrícola y ganadera, industrial y minera o marítima y pesquera de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

En cuanto al estudio de la historia, es deseable se tengan en cuenta las grandes figuras nacionales o regionales que hubieran realizado empresas de interés público y de evidente repercusión en el desenvolvimiento de la riqueza y en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población española.

Madrid, 4 de mayo de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcarcel.

Aprobando el expediente de obras de ampliación y reforma en la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Visto el proyecto de obras de ampliación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con un presupuesto de 1.305.692,24 pesetas;

Resultando que por Decreto de 28 de noviembre de 1952 se aprobó el proyecto de obras, antes citado, por el expresado total de 1.305.692,24 pesetas, las cuales fueron adjudicadas a don Luis Martínez Jimenez, por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1952, en virtud de gestión directa, cuya acta fué autorizada por el Notario don Manuel A. Romero Vieitez, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura otorgada en esta capital en fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre último «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20», estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1952, por una cuantía de 298.385,50 pesetas, del total de la contratada dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 24 de marzo y 20 de abril respectivamente;

Considerando que, el contrato concertado entre la Administración y don Luis Martínez Jimenez para la ejecución de las obras, reúne, entre otras condiciones, haber sido otorgado con fecha anterior a la publicación del Decreto-ley de 12 de diciembre último, dándose asimismo las demás circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a las cuentas de presupuestos del ejercicio de 1953, las 298.385,50 pesetas, procedentes del ejercicio de 1952, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de tan repetido Decreto-ley, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último, se efectuarán durante el año en curso con car-

go a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 298.385,50 pesetas, no utilizadas en el año 1952, para las atenciones de las obras de ampliación y reforma de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto 1º/1, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando el expediente de adquisición de mobiliario para instalación del Salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Bilbao.

Visto el expediente incoado para adquisición de mobiliario con destino al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Bilbao; y

Resultando que el Director del Centro propone la aprobación de los presupuestos formulados por «Inmad. S. L.», por su importe total de 276.998,56 pesetas, por estimarlos más beneficiosos para los intereses del Estado;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto propuesto en fechas 7 y 15 de los corrientes;

Considerando que las adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 determina que podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos referentes a adquisiciones cuya cuantía no exceda de 500.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de adquisiciones para la instalación del Salón de actos del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Bilbao, por su citado importe total de 276.998,56 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y a nombre del proveedor, con cargo a la partida que para estas atenciones se consignan en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general José M.ª Sánchez de Munáin.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino, de Bilbao.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando expediente para adquisiciones e instalaciones varias con destino al Museo Arqueológico Nacional.

Visto el expediente incoado para adquisiciones e instalaciones varias con destino al Museo Arqueológico Nacional; y

Resultando que el Director del Centro propone como más beneficioso para los intereses del Estado el presupuesto redactado por «Mariano Gil», por importe de 192.500 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la toma de razón y fiscalización del gasto, respectivamente, en fechas de 20 de marzo y 16 del actual;

Considerando que las instalaciones y adquisiciones que se proponen son necesarias y urgentes;

Considerando que el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de 20 de diciembre de 1952 determina que podrán ser concertados directamente por la Administración los contratos referentes a adquisiciones cuya cuantía no exceda de 500.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos de referencia por su citado importe total de 192.500 pesetas, que se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1953.—El Director general, Antonio Gallego Burín.

Sr. Director del Museo Arqueológico Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando sustitución de maquinaria en el lavadero de las minas de volframio y casiterita «Tiro» y «Sidón», de Société des Etains de Silleda, en Cruces (Pontevedra).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Société des Etains de Silleda, S. A.», mediante instancia de 1 de diciembre del pasado año, presentada con los correspondientes proyecto y presupuesto de noviembre de 1952 ante la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, solicitando autorización para sustituir varias instalaciones del lavadero de flotación de minerales de volframio y casiterita que tiene en funcionamiento para el beneficio de la producción del «Grupo Minero de Silleda», en Cruces (Pontevedra), mediante las siguientes modificaciones:

1.ª Sustitución de todo el sistema de molienda actual por un solo molino «Simons», tipo «Short Head», de cuatro pies, con una capacidad de tratamiento en circuito cerrado y para una salida de un diámetro de seis milímetros, de 50 toneladas métricas en turno de ocho horas.

2.ª Sustitución de las actuales cribas horizontales por dos cribas vibratorias, tipo «Peg-Son», que clasificarán tres tamaños: entre cuatro y seis milímetros, entre dos y cuatro milímetros, e inferior a dos milímetros.

3.ª Sustitución de las actuales cribas pulsantes y «Richard» por cuatro cribas tipo jigs «Pan American», dos para cada una de las cribas del apartado segundo, para los dos tamaños mayores, pasando el inferior a dos milímetros al tratamiento en las actuales mesas Wilfley.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, de 2 de diciembre de 1952; del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar, de 2 de enero del corriente año, y de la Sección M. 12, «Estafío, Volframio y Manganeso», del 3 del pasado marzo, y en uso de las atribucio-

nes conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1936; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la expresada sustitución de maquinaria en el lavadero de flotación para minerales de volframio y casiterita del «Grupo Minero de Silleda», de Société des Etains de Silleda, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La iniciación de las obras de montaje se realizará en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la fecha de comienzo de estos trabajos.

3.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de doce meses, a contar desde la fecha de recepción de la maquinaria que sea preciso importar.

4.ª Si fuera necesaria alguna ampliación de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que la maquinaria importada responde a las características que se consignan en los permisos de importación y que las instalaciones se adaptarán exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en los mismos sin la previa autorización de dicha Jefatura.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de licencias para la importación de maquinaria, las que habrán de solicitarse de la Dirección General de Comercio en la forma reglamentaria, previa justificación de la necesidad de realización, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7.ª En este lavadero de minerales tan sólo se podrán tratar los procedentes de las concesiones mineras «Tiro» y «Sidón».

8.ª Para evitar posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los polvos producidos en las moliuraciones y clasificación deberá la Jefatura de Minas de La Coruña imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así lo estimase procedente, la presentación de un proyecto de estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación de proyecto y, si procede la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Toda estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Autorizando fábrica de cal hidráulica en paraje de Pla de Bon Repós, en Alicante, de don Antonio Terol Rocamora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Terol Rocamora, mediante solicitud de 23 de enero de 1953, para que se le autorice la instalación de una fábrica de cal hidráulica, con una capacidad de 500 T anuales, en el término municipal de Alicante, paraje denominado «Pla de Bon Repós», avenida de Denia, 138, conforme al proyecto de 23 del pasado enero presentado con la antedicha instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, solicitando autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

1.ª Un horno de cuba de 2,5 metros de altura y dos metros de diámetro.

2.ª Un molino de muelas horizontales de 1,30 metros de diámetro, accionado por motor eléctrico de 10 caballos.

3.ª Elementos accesorios y auxiliares y almacenes.

Para la capacidad de fabricación de 500 Tm anuales de cal hidráulica se precisarán de 600 a 650 Tm. de piedra caliza procedente de la cantera sita en el paraje «Calvario», del término municipal de Muchamiel, explotada por el propio peticionario de esta fábrica;

Vistos los informes favorables de 10 de marzo de 1953, del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia y de la Sección M-8 Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 23 del mismo mes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a don Antonio Terol Rocamora para instalar una fábrica de cal hidráulica en el paraje del «Pla de Bon Repós», del término municipal de Alicante, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las obras comenzarán dentro de los dos meses posteriores al día siguiente a la notificación al interesado de la presente resolución y quedarán terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha, dándose cuenta por el peticionario a la Jefatura del Distrito Minero de Valencia de las fechas de iniciación y terminación de las obras.

4.ª Si fuera necesaria una ampliación de cualquiera de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

5.ª El combustible empleado en los hornos será carbonilla u otro no intervenido.

6.ª En la instalación se recogerán los polvos que se produzcan en forma que se eviten toda lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, Orden de 31 de enero de 1950, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por el Orden de 13 de noviembre de 1950. No se autorizará el funcionamiento de la fábrica sin la previa comprobación de la eficacia de las instalaciones de captación y recogida de polvos nocivos o molestos que se produzcan en la misma.

Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Toda la maquinaria, material y elementos que constituyen esta fábrica habrán de ser de producción nacional.

8.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Valencia se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación y, si proceda,

la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

9.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedará sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 29-5-1953.

C. P. N. núm 5.108, expedido en 21-6-1948 (sustituye y anula al 4.923, expedido en 24-9-1947)

SOCIEDAD ANONIMA DE TEJIDOS

Fábrica de tejidos de algodón.—Oficinas: Diputación, 304. Barcelona.—Fábricas: Independencia, 206, Barcelona, y Carretera de Callús, s/n. Sampedor (Barcelona)

Producción

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Curado estrecho, curado sábanas...	350.000	380.000
Chester, popelines, sargas, gabardinas y similares...	400.000	445.000
Cintería...	1.000.000	1.130.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.109, expedido en 21-6-1948

SABORIT VILAR, JOSE

Fábrica de alpargatas.—Oficina y fábrica: Ronda del Mijares, 109. Castellón

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Docenas	Docenas
Alpargatas (pares)...	8.100	12.800

Por año y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 5.110, expedido en 21-6-1948 (sustituye y anula al 3.594, expedido en 15-6-1943)

LA PADUANA, JOSE SIMO, S. A.

Fábrica de hilados y tejidos de lana y algodón.—Oficinas y fábrica: Avenida de San Francisco, 3. Onteniente (Valencia)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción	
	Normal	Máxima
Mantas de algodón regenerado...	280.000 unid.	
Mantas reglamentarias para tropa...	135.000 »	
Mantas camas doble ancho...	72.500 »	
Lonas 212 cms. ancho para colchón...	28.000 m.	

En año de trescientos días laborables, jornada de dieciséis horas y fabricando simultáneamente lona de colchón y una cualquiera de las clases de mantas consignadas.

C. P. N. núm. 5.111, expedido en 21-6-1948

BERNALDO Y RIBE, S. L.

Fábrica de tejidos de lana.—Oficina: Calderón, 20.—Fábrica: Canónigo Juncá, 56. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Normal	Máxima
	Metros	Metros
Cheviot, franelas y gabanes, en anchos de 145 a 150 cms.	10.000	15.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)